



GUIA SINDICAL ANTE EL ATRACO

**“El atraco como factor de riesgo en los
sectores financiero y de seguridad
privada de Fes-UGT”**

Madrid, 2 y 3 de noviembre de 2005

SECTOR FINANCIERO Y DE SEGURIDAD PRIVADA



<http://fes.ugt.org>

FEDERACIÓN DE SERVICIOS

PRESENTACION

Desde la Federación de Servicios de la UGT somos conscientes de la importancia que tiene el atraco como factor de riesgo y de los daños físicos y psíquicos que causa a los trabajadores y trabajadoras de los sectores de Banca, Ahorro, y Seguridad Privada; por ese motivo organizamos unas Jornadas sobre “El atraco como factor de riesgo en el sector Financiero y de Seguridad Privada”.

En la actualidad, el atraco como factor de riesgo no se está teniendo en cuenta en la evaluación inicial, tampoco se lo considera como accidente de trabajo, en la mayoría de los casos, y los empresarios no están adoptando medidas preventivas al respecto.

La presente Guía recoge la visión de las Empresas, las Mutuas, la Administración y de los responsables de los Sectores de la FeS-UGT en esta materia.

Esta Guía pretende ser una herramienta que sirva para concienciar a todos los agentes implicados, en la erradicación de este riesgo en el lugar de trabajo.

Máximo Fernández Gómez
Secretario de Salud Laboral
FeS-UGT

1.- INTRODUCCIÓN	Pag. 2
1.1 El Atraco como accidente de trabajo y como riesgo laboral	
1.2 La Evaluación del riesgo de atraco	
2.- LOS RIESGOS DE ATRACO EN EL SECTOR FINANCIERO	Pag. 6
3.- LOS RIESGOS DE ATRACO EN EL SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA	Pag. 15
<input type="checkbox"/> José Carlos Fernández-Cid Castaño, responsable de Seguridad y Salud en el Sector de Seguridad Privada	
4.- PATOLOGÍAS “EL SÍNDROME POST-ATRACO”	Pag. 23
<input type="checkbox"/> D ^a Rebeca Martínez Blanco, Psicóloga - Ibermutuamur	
5.- EL ATRACO COMO FACTOR DE RIESGO LABORAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN	Pag. 29
6.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS MUTUAS DERIVADOS DE ATRACOS	Pag. 31
<input type="checkbox"/> Acuerdo con Fremap e Ibermutuamur	
7.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS	Pag. 32
<input type="checkbox"/> D. José. Manuel García Diego / Director de Seguridad Integral en Caja Cantabria	
8.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS de FeS-UGT	Pag. 43
9.- ANEXOS	Pag. 47
<input type="checkbox"/> Acuerdo Asociación Francesa de Banca 2002	
<input type="checkbox"/> Resoluciones de las diferentes Consejerías de Empleo y Salud Laboral de las Comunidades Autónomas sobre la valoración del riesgo de atraco como riesgo laboral.	

1.- INTRODUCCIÓN

Diversos estudios de ámbito nacional o transnacional muestran que en los países desarrollados parece estar dándose un relativo estancamiento de la incidencia de riesgos laborales tradicionales (accidentes de trabajo y enfermedades específicas o monocausales), mientras que asciende la prevalencia de enfermedades multicausales, relacionadas con el trabajo, y en particular los síntomas asociados al “estrés”¹. Pero la creciente competencia de los mercados financieros, el descenso de los márgenes de negocio hacen que nuestras organizaciones deban dar una “vuelta de tuerca”, cada día a la productividad y eficiencia de los trabajadores. ²

Sin embargo aquellos otros riesgos que antes se denominaban como tradicionales, lejos de haberse sustituidos por los emergentes, permanecen conviviendo con ellos de forma acumulativa, es el caso del riesgo de atraco.

Durante muchos años, y aún hoy mismo, el atraco que el Código Penal Español de 1995 denomina en su artículo 242 “ robo con violencia o intimidación”, ha sido evaluado, combatido y regulado legalmente desde el ámbito de la seguridad que aquí denominados patrimonial, es decir, desde el punto de vista de la protección del dinero.

El atraco para el empresario, para los medios de comunicación, para la policía y para la sociedad en general es un delito contra la propiedad. Solo eso.

Ello ha contribuido a que desde el mundo empresarial no se haya respondido en España a las pretensiones sindicales de considerar el atraco, o sus consecuencias para el trabajador, como un riesgo ligado a la actividad laboral, al contrario que en otros países de la Unión Europea, como Francia. Erróneamente se ha querido tipificar el atraco como delito contra la propiedad versus riesgo para los trabajadores. Se trata evidentemente de ambas cosas. No podemos caer en la simplificación de pensar que solo puede ser una u otra.

El estado legisla y regula la seguridad privada como “ Servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a

¹ En Austria, por ejemplo, las consecuencias de la “presión de tiempo” constituye el único factor de riesgo en crecimiento. European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions, 1998. *Time Constraints and autonomy at work in the European Union*. Dublin.

² José-Manuel García Diego / en ponencia “ la seguridad integral de las personas en las entidades financieras” Jornadas FeS-UGT Castilla y León 2004.

la seguridad pública”, según se recoge en la vigente Ley 23/1992 de Seguridad Privada.

En el Reglamento de Seguridad Privada de 1994 se establecen unas actividades empresariales que vienen obligadas al cumplimiento de determinadas medidas de seguridad para la protección patrimonial de los bienes de dichas empresas con la finalidad de luchar contra la delincuencia.

Las entidades financieras vienen obligadas al cumplimiento de rigurosas medidas de protección activa y pasiva de aquellos centros de trabajo, donde se maneja dinero en efectivo. Entre estas medidas obligatorias para el sistema financiero está la existencia del propio Director de Seguridad, que debe responsabilizarse de éstas medidas de seguridad, con una serie de funciones descritas minuciosamente y con unas responsabilidades legales, razón por la cual debe recibir la correspondiente acreditación del Ministerio del Interior que lo habilita para el cargo.

Esta es la visión tradicional del atraco. Al amparo de esta legislación de seguridad cuando se perpetra un hecho de estas características estaríamos ante delitos de *“robo con violencia o intimidación”*, la tipificación del delito es para quien lo perpetua, es decir el delincuente.. Nada dice esta legislación del agredido. Es tal la especialización y orientación exclusiva de la seguridad patrimonial, pública o privada hacia la protección de los bienes que el Reglamento de Seguridad Privada, anterior a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni siquiera hace mención una sola vez a la seguridad de las personas.

Así para el trabajador atracado, por el hecho de haber recibido esta agresión en el ejercicio de la prestación del trabajo, los posibles daños ocasionados están constituidos como accidente de trabajo al amparo de la Ley General de Seguridad Social en su Art. 115.

El Art. 115 “concepto de accidente de trabajo

Se entiende por accidente de trabajo toda la lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena

1.1.- El atraco como accidente de trabajo y como riesgo laboral.

Actualmente en el sector financiero el hecho de que, en el desarrollo posterior a un atraco, se produzcan lesiones no esta considerado como accidente de trabajo, a pesar de que la Ley de Seguridad Social así lo

conceptúa, pasando como incapacidad temporal de contingencias comunes ITCC. Sin embargo, no quiere decir que no estemos ante un riesgo laboral. No olvidemos que riesgo sería aquella posibilidad previsible de que se materialice un peligro mas o menos grave y con carácter más o menos frecuente. Esto queda despejado por la definición que da el Art. 4 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Se entenderá como “ riesgo laboral” la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valoran conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo. Se consideran como “daños derivados del trabajo”, las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo

Esta definición de daño derivado del trabajo de la Ley 31/1995 es más amplia que la de accidente de trabajo de la Ley de Seguridad Social, dando cobijo a las patologías derivadas del atraco, que como los cuadros de ansiedad o el estrés postraumático, caen dentro del campo de las consecuencias psicosociales del mismo.

Por tanto parece clara la dualidad descrita, complementaria que no contradictoria, el atraco tiene connotaciones de políticas de seguridad privada y también tiene consecuencias de carácter laboral para los trabajadores objeto de la violencia o intimidación. Son dos caras de la misma moneda.

En la Jornada Técnica de Salud Laboral organizada por la FeS de Castilla y León “ *Luchemos contra la Violencia en el Trabajo*” celebrada en León el 6-5-2004, se presentó la firma de un acuerdo por las Mutuas Fremap e Ibermutuamur, que ofrecen protección al personal de la entidad de Caja España que pueda verse afectado por lesiones producidas o derivadas de atracos en los centros de trabajo, para su consideración como accidente de trabajo.

1.2.- La evaluación del riesgo de atraco

Las entidades financieras entienden que el atraco no es un riesgo laboral; por lo que su tratamiento queda fuera del ámbito de la legislación de riesgos laborales, y pretenden que su tratamiento se regule exclusivamente a través de la Ley de Seguridad Privada, obviando la nueva dimensión que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales recoge.

Así en las evaluaciones de riesgos que se realizan en los sectores considerados, ante el riesgo de atraco, no se describen medidas concretas y específicas para proteger a los trabajadores, figura incluido en el apartado de riesgo provocado por seres vivos. El enfoque que se aplica es el de negar el riesgo, asociándolo y otros de naturaleza distinta para solaparlos.

Tampoco se tiene en cuenta el concepto de **violencia exterior en el trabajo**, definido por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, por regla general como los insultos, las amenazas o la agresión física o psicológica ejercidos contra un trabajador por personas ajenas a la organización en la que trabaja, incluidos los usuarios y clientes, y que ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del trabajador.

2.- LOS RIESGOS DE ATRACO EN EL SECTOR FINANCIERO

Los trabajos de tipo administrativo, de los que era un paradigma el oficio bancario, han sido tradicionalmente considerados como tareas sin riesgos importantes para la salud.

Esta situación comienza a cambiar asociada a la rápida y amplia implantación de tecnologías de la información en el sector. Se automatizan aquellos trabajos rutinarios y, en cierta medida mecánicos que el empleado de banca solía desempeñar con gran habilidad. La pantalla de visualización de datos se apodera del espacio físico de las oficinas bancarias, de tal forma que hoy es la herramienta fundamental de trabajo para la totalidad de los trabajadores del sector.

Sin embargo, hoy día, los problemas físicos³ asociados a las tareas que requieren un alto uso de los equipos informáticos, son bien conocidos e inclusive cuentan con una regulación normativa específica. No obstante, el uso de equipos informáticos ha posibilitado la modificación de muchas más cosas en el trabajo bancario, desde el contenido de las tareas a ejecutar (su especificidad o variedad) hasta las relaciones de cooperación y dependencia entre los empleados, pasando por las formas de control, y la formación requerida, en consecuencia, la forma en que se organiza el trabajo en el espacio de la oficina bancaria.

La Banca frente al sector de Cajas de Ahorro, está en proceso de reconversión, con una pérdida de trabajadores en las plantillas de las sucursales, un incremento en los ritmos y exigencias de trabajo que provoca dificultades en el cumplimiento de las normas de seguridad en las oficinas, con un incremento en el grado de estrés : Abrir puertas sin mirar en los finales de mes, violencia en las oficinas con clientes por lo prometido en la propaganda y lo real, recriminación de la Dirección por la apertura a atracadores, por no cumplir a rajatabla las normas de seguridad en cuanto a encaje y efectivo fuera de dispensadores en caso de atraco.

Por otro lado, el sector financiero está experimentando un alarmante incremento en el número de sucursales con plantillas mínimas, otro factor de riesgo al que se ve sometido nuestro colectivo laboral . Se ve expuesto a un índice de riesgo bastante superior al de otros ámbitos profesionales,

³ Se trata de los que afectan al sistema músculo esquelético, ocasionados por diseños ergonómicamente inadecuados, y a la visión producidos por una iluminación y disposición de las pantallas de visualización defectuosas.

además de enfrentarnos no solo a los riesgos físicos que los atracos entrañan, sino también a sus posibles consecuencias, traducidas en ocasiones en afecciones como el estrés.

En éstos 10 años de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los Bancos tomaron las evaluaciones de riesgos como documentos finalistas para cumplir la normativa, así la Mutua UMI considera 13 riesgos a evaluar con el método 9003B en agencias de tal modo que el riesgo de atraco viene recogido dentro del capítulo de riesgos provocados por seres vivos, sin tener entidad propia, clara muestra de que solo se ve desde la perspectiva de la seguridad del dinero.

Es obvia la semejanza, por no decir identidad, entre los centros de trabajo de la Banca Privada, las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito.

No solamente por la coincidencia en el tipo de actividad (comercialización de productos y servicios financieros o banca universal) sino porque han de cumplir una normativa gubernativa común en materia de seguridad.

Nos vamos a circunscribir a la política que, en general y salvo excepciones, siguen la mayoría de entidades de ahorro en materia de prevención de riesgos y, dentro de esa política, el tratamiento del riesgo de atraco.

La situación en las Cajas de Ahorros.

D^a Victoria Camarena Grau, responsable de Seguridad y Salud del Sector de Ahorro de FeS-UGT

Desde nuestro punto de vista, en el sector de Cajas de Ahorros existe un flagrante incumplimiento generalizado de la LPRL al no integrarse la actividad preventiva en la empresa de forma fehaciente, no dotar los medios necesarios de acuerdo con la ley y no contar con la participación de los representantes de los trabajadores a la hora de establecer los planes de prevención.

Por qué hacemos esta grave afirmación.

Existen dos tipos de razones que explican la tesis expuesta en el punto anterior.

Una de carácter organizativo: La separación que se establece, sobre todo en las grandes entidades, entre el departamento o servicios de seguridad y la prevención de riesgos que suele depender del área de personal y recursos humanos.

Los departamentos de seguridad, configurados con mentalidad policial, frecuentemente con profesionales procedentes de los cuerpos de seguridad del estado, están orientados a la preservación de inmuebles, muebles, dinero y efectos de valor.

La segunda de tipo económico: Como hemos dicho la prevención de riesgos acostumbra a depender de los departamentos de personal y los consideran un coste laboral más.

Como todo coste intentan minimizarlo intentando constantemente su reducción.

Como prueba de ello un elemento paradigmático: el Servicio Mancomunado de Prevención de las Cajas de Ahorros.

El 8-10-98, por iniciativa de la ACARL, se constituyó el Servicio Mancomunado. Su constitución estaba avalada por CCOO y CSI-CSIF en el preacuerdo de Convenio que UGT no suscribió y que finalmente fracasó.

Ya en ese momento dudamos de su legalidad y dijimos que era una mera operación mercantilista. Es decir, hacer economía de escala para reducir costes.

El Servicio Mancomunado asume tres especialidades y con 8 técnicos cubre 34 Cajas y a 85.000 trabajadores, liberando a cada una de ellas de contratarlos si tuviera un servicio propio.

Pero el Servicio Mancomunado va más allá en el afán por evitar costes a las Cajas. No identifica riesgos y, por tanto, ni los evalúa ni implementa medidas preventivas.

Así, no considera que en las Cajas existan usuarios de pantallas de datos ni que el atraco sea un riesgo laboral específico.

No detecta tampoco riesgos psicosociales.

En estos momentos y a partir de denuncias sindicales la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha instrumentado una actuación especial mediante la cual pretende determinar “la suficiencia y adecuación de la organización preventiva asumida por las diferentes entidades” que forman parte del Servicio Mancomunado.

El atraco no es un riesgo específico para las Cajas.

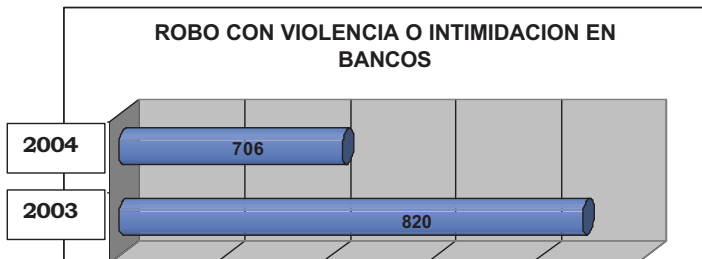
La negativa a asumir costes y destinar recursos humanos a una actividad permanente de vigilancia y prevención, lleva a las Cajas a no reconocer el atraco como un riesgo específico e inherente a la actividad propia.

A eso se añade una laxitud impresionante en el control del transporte de efectivo por parte de empleados, entre oficinas y entre domicilios de clientes y las oficinas.

Al mismo tiempo, la insuficiencia de plantillas en las oficinas junto a nuevos diseños ofimáticos con criterios más comerciales añaden elementos adicionales de riesgo a los hasta hoy conocidos.

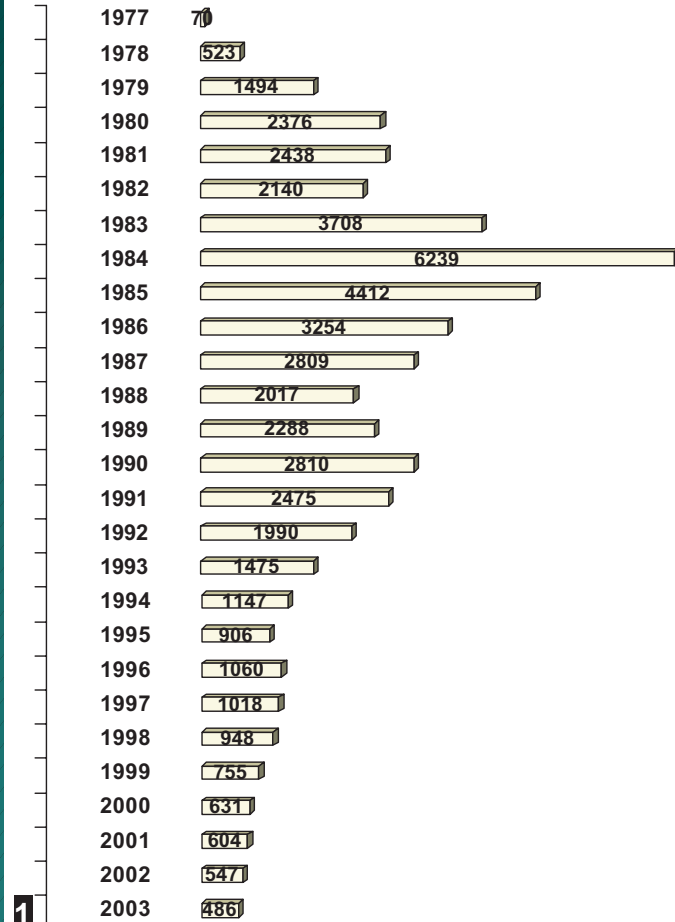
Por otro lado, el asesinato de una compañera en una oficina rural de Caja España, supuso un revulsivo traumático que llevó a emprender una serie de movilizaciones y acciones que culminaron en la adopción de una serie de compromisos en el seno de la entidad y a sensibilizar al sector en su conjunto.

En cuanto a las estadísticas de los atracos, éstos han descendido en el sistema financiero español en los últimos años de forma drástica, ver cuadro. El incremento de las medidas de seguridad obligatorias, la evolución de la tecnología que soporta dichas medidas, y la mayor cultura de seguridad de los propios trabajadores, han resultado determinantes en este descenso.



Fuente : M. Del Interior

ESTADÍSTICA DE ATRACOS A ENTIDADES FINANCIERAS EN ESPAÑA DESDE 1976 A 2003



Fuentes : A.E.B. y C.E.C.A.

¿Qué tipos de riesgo existen en las entidades financieras?⁴



PERSONAS



BIENES

¿Qué riesgos existen para las personas?



¿Qué riesgos existen para los bienes?

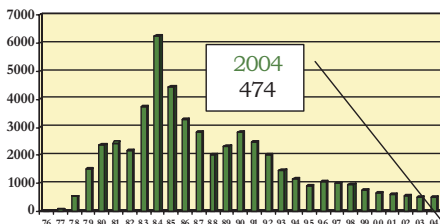


¿Cuál es el riesgo más “tradicional” del sistema financiero?



⁴ Ponencia de D. José Manuel García Diego - Director de Seguridad integral en Caja Cantabria.

¿Cuál ha sido la evolución histórica de los atracos?



¿Qué incidencia tiene el atraco?

- Es un delito contra la propiedad que tiene implicaciones en la salud de los trabajadores y clientes.
- El atraco para el empresario, para los medios de comunicación, para la policía y para la sociedad en general es un delito contra la propiedad. Solo eso.
- No hace mucho la pregunta era ¿cuánto se han llevado?
- Objetivo: ¿Están todos bien?

¿Qué tratamiento se le ha dado tradicionalmente?

- Erróneamente se ha querido tipificar el atraco como delito contra la propiedad *vs.* riesgo para los trabajadores.
- En realidad se trata de ambas cosas. No podemos caer en la simplificación de pensar que solo puede ser una u otra.

¿Cómo está legislado?

- Art. 242 del Código Penal de 1995 lo denomina “robo con violencia o intimidación”.
- La seguridad ciudadana tiene el mandato constitucional de garantizar la convivencia y perseguir el delito.

■ Ante la imposibilidad de asumirlo directamente se fomenta la Seguridad Privada.

■ El Estado legisla y regula la Seguridad Privada como “servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública” según se recoge en la vigente Ley de Seguridad Privada, Ley 23 /1992.

■ El Reglamento de Seguridad Privada de 1994 establece que las Entidades financieras dispondrán obligatoriamente de medidas de seguridad activas y pasivas para la protección de los bienes.

- Ni una sola vez habla de protección de las personas.
- Cuando se tipifica el delito, es para quien lo perpetra. Nada se dice del agredido.

¿El atraco es un riesgo laboral?

■ A pesar de que la normativa de Seguridad Privada no hace alusión a los riesgos para las personas, de la propia redacción del delito en el Código Penal vemos que habrá:

- A. Violencia: que se ejercerá sobre personas siempre ó
- B. Intimidación: también exclusivamente sobre personas.

■ Aquí es donde aparece una segunda óptica del atraco: las consecuencias físicas o psicológicas que puede producir en las personas.

■ El sujeto pasivo del atraco es siempre el trabajador. Por tanto es claro que trabajar en una sucursal bancaria es estar sometido a riesgos derivados del propio atraco.

■ No deja lugar a dudas la redacción del artículo 115.1 del Texto Refundido RDL 1/1994 de la Ley General de la Seguridad Social cuando dice:
“Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.”

■ Cualquiera pudiera pensar que si no existe tal lesión corporal no estaríamos ante un accidente de trabajo.

■ El hecho de que en el desarrollo de un atraco no se produzcan lesiones no quiere decir que no estemos ante un riesgo laboral. No olvidemos que riesgo, sería aquella posibilidad previsible de que se materialice un peligro más o menos grave y con un carácter más o menos frecuente.

■ La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es inequívoca en este sentido al señalar en su artículo 4:

Se entenderá como "riesgo laboral" la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Se considerarán como "daños derivados del trabajo" las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

■ Queda claro que el atraco es un riesgo laboral de aquellos trabajadores de las entidades financieras que prestan sus servicios en lugares donde se custodia dinero en efectivo accesible a los delincuentes.

■ En consecuencia cualquier medida de lucha contra este delito/riesgo laboral deberá pasar por iniciativas de actuación conjunta desde la óptica de seguridad privada y desde la preventiva de riesgos laborales.

3.- LOS RIESGOS ATRACO EN EL SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA

EL ATRACO COMO FACTOR DE RIESGO EN EL TRANSPORTE DE FONDOS



D. José Carlos Fernández-Cid Castaño, responsable de Salud Laboral del Sector de Seguridad Privada.

EL ATRACO COMO FACTOR DE RIESGO EN EL TRANSPORTE DE FONDOS

Una de las causas de la violencia en el trabajo es la referida a las expectativas que generan los valores que protegen profesionales como los vigilantes de seguridad que efectúan su trabajo en el transporte de fondos. El dinero es una de las causas de la violencia en el trabajo y de la violencia en general. Las entidades bancarias gastan cantidades importantes de dinero para proteger sus bienes, pero no a los trabajadores que trabajan en sus instalaciones a si mismo las empresas de seguridad de transporte

de fondos las pocas innovaciones que puedan hacer son para proteger el dinero tanto del exterior como del interior.



Los furgones acorazados de transporte de fondos han sido objeto de ataques y agresiones por bandas armadas y delincuentes, y en ellos el factor común es siempre la necesidad de parar el vehículo para poder llevar a cabo sus fines: hacerse con el dinero.



Ejemplos de atracos con muertes tenemos varios en la historia del transporte de fondos en España, el 7 de abril de 1993 fallecía en Zaragoza

Pedro Manuel Escudero Jimeno, tras ser tiroteado por el GRAPO, el 30 de mayo de 2000, morían otros dos vigilantes de seguridad Gonzalo Torres Laje y Jesús Otero Sobral esta vez en Vigo y por la misma banda criminal dejando al otro vigilante y a varios transeúntes heridos, este acto brutal se cometió después de reventar el furgón con varias cargas explosivas.

En el mes de diciembre del 2002 en las instalaciones de Parc Valles (Tarrasa) un grupo de tres individuos sorprendió a los dos vigilantes que se dirigían a su furgón y les dispararon a bocajarro causándoles la muerte, en todos estos atracos se uso munición de nueve milímetros parabellum.

Atraco mortal en un centro comercial en Tarrasa
 Tres jóvenes atracadores matan a dos guardias parados en el centro comercial Parc Valles en Tarrasa. Helebrados 2-14 030 euros de botín.

1 Los dos guardias parados salen de recoger la recaudación de unos recibidos.

2 Los atracadores ingresan a pie hasta llegar a la rotonda. Con jabones como probablemente les esperaba un coche.

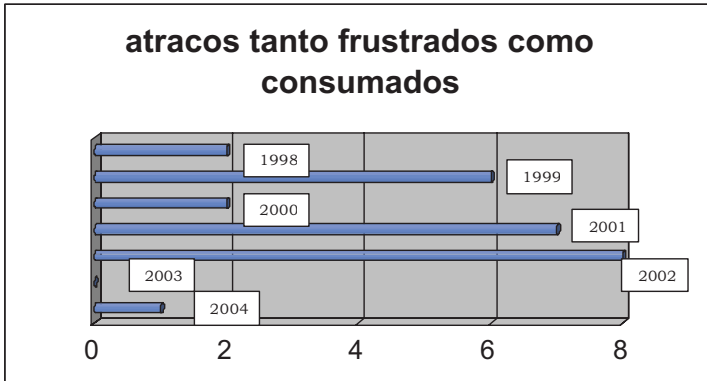
3 Tres individuos jóvenes les disparan al menos 17 veces. Un guardia parado no ríe en el acto reventase el otro falleció en el hospital.

El tercer guardia parado permanece en el coche.

INDICE: Libros de prep. EL MUNDO

Las estadísticas sobre atracos, tanto frustrados como consumados, según el Ministerio del Interior son los siguientes:

En 1998.....	1
En 1999.....	0
En 2000.....	8
En 2001.....	7
En 2002.....	2
En 2003.....	6
En 2004.....	2



Este número puede parecer poco o mucho, depende con que o con quien se compare pero, como es lógico, a nuestro parecer siempre que haya una vida humana en juego nos parece inaceptable. Por lo tanto, deberíamos de tratar de que las consecuencias de estos actos de violencia sean las mínimas posibles.

Hay dos maneras fundamentales de perpetrar el atraco a un furgón blindado:

- El atraco al furgón acorazado.
- El atraco a los vigilantes cuando salen de furgón, el denominado riesgo de acera.

El atraco al furgón

Se puede desarrollar con armas de fuego y/o explosivos. Evidentemente, los vigilantes de seguridad poseen diferentes armas de fuego para defender su vida y la de las demás personas que puedan estar en radio de acción de su actividad, por lo tanto, deben oponerse a la acción de los delincuentes que a su vez van a intentar neutralizar a los vigilantes.



Los furgones acorazados están dotados de un blindaje que está establecido por el Orden Ministerial de 23 de abril de 1997 que, en teoría, protege a los

ocupantes del vehículo tanto de armas cortas como largas y de explosivos.

Y decimos en teoría porque los blindajes nunca son suficientes, ya que la legislación española obliga a un blindaje A30 en ciertas zonas del vehículo pero el suelo no está suficientemente protegido contra los explosivos, nosotros proponemos que en combinación con el acero balístico se utilicen combinaciones de fibras sintéticas moldeadas de composición aramidica o de polietileno que le proporciona un blindaje flexible de multicapas de éstas fibras por todo el suelo del vehículo que absorbe bombas de fragmentación que le da un blindaje mucho más seguro, estas fibras se pueden colocar por todo el vehículo siendo el peso menor que con el acero balístico, los cristales deben de estar formados por varias capas de cristal laminado con otras de policarbonato y con laminas antiesquirra, para evitar que al impactar el proyectil salte esquirlas al rostro del conductor, las ruedas deberían poseer el sistema de rodadura segura que permite al vehículo proseguir la marcha 80 Km. a una velocidad de 80 Km. hora cuando se desinflan las llantas. Se ha diseñado una rueda formada por un aro de plástico balístico de caucho, moldeado e instalado dentro de cada llanta alrededor del aro, cuando las llantas se desinflan el aro sólido de caucho actúa como una llanta de repuesto, el cual está incluido dentro de la llanta y no necesita aire.

El riesgo de acera



Se produce cuando los vigilantes de seguridad están más expuestos y son más vulnerables ante un atraco, es decir, cuando los vigilantes abandonan el furgón o vuelven a él. Este riesgo no está evaluado suficientemente en las Evaluaciones de Riesgos de las empresas, ya que se limitan a establecer en las medidas preventivas que se tomen las medidas de seguridad establecidas, pero, ¿qué ocurre cuando después de tomar todas las precauciones posibles hay varios delincuentes que se lían a tiros

contra los vigilantes?. Las empresas de transporte de fondos no contemplan en sus evaluaciones el riesgo de acera o lo contemplan de pasada, a hurtadillas, sin pararse a valorarlo en profundidad y me gustaría reproducir un párrafo del Director de Trabajo de Asturias en un escrito contestando a la pregunta de si se podía considerarse los chalecos antibalas como Equipos de Protección Individual (E.P.I.) en el transporte de fondos:

“Es conocido dentro de los distintos círculos concéntricos que rodean, de forma simbólica al trabajador, desde el punto de vista preventivo, yendo de afuera hasta adentro, los E.P.I. ocupan el último lugar en la protección, previamente han de evitarse los riesgos; cuando no sea posible aminorarse y combatirse en origen, posteriormente establecer las adecuadas medidas de protección colectiva y, por último, han de establecerse las medidas de protección individual.

No ofrece discusión que el documento donde se han de establecer y modalizar estas actuaciones es en la Evaluación de Riesgos que ha de disponer cada empresa, sin perjuicio de ello, con carácter general, parece claro que siendo la función del E.P.I. “la protección del trabajador de los riesgos que para su seguridad o salud le puedan amenazar en su trabajo” la naturaleza de E.P.I. del chaleco antibalas resulta indudable”.

En las evaluaciones de riesgos de las empresas de transporte de fondos, el riesgo de atraco, es decir, el “robo con violencia o intimidación” como define el código penal al atraco, está recogido en dos líneas y lo consideran como un accidente causado por seres vivos. El ataque al furgón ni siquiera lo consideran, ya que con cumplir la legislación tienen suficiente. Que nosotros sepamos, ninguna empresa de transporte de fondos tiene un departamento de investigación para la innovación en la construcción de furgones blindados y menos un departamento de I+D.

Por supuesto los riesgos psicosociales brillan por su ausencia. Las empresas de transporte de fondos no los incluyen en sus evaluaciones. Es fundamental que las evaluaciones contemplen el estrés y sus consecuencias psicosomáticas, así como el estrés postraumático en las evaluaciones de riesgos.

Medidas preventivas.

Las medidas que se pueden tomar para evitar el riesgo de atraco están establecidas por las empresas en su operativa de seguridad. Pero hay cuestiones en que nosotros, como trabajadores, estamos obligados a tratar de mejorar; debemos procurar convencer a las empresas del transporte de

fondos de que las medidas de seguridad de los furgones acorazados se pueden mejorar y deben superar a lo establecido en la reglamentación de seguridad privada.

Deben ser las empresas las que innoven en la seguridad de sus furgones y busquen una mayor protección para estos y, en consecuencia, de sus trabajadores.

Se debe coordinar con las empresas y reclamar en los foros en que sea necesario, una mayor colaboración de los Ayuntamientos y su Policía Local para evitar el acoso de estos a los furgones acorazados cuando estacionan para dejar o recoger el dinero en Bancos y establecimiento comerciales, porque, indudablemente, el furgón debe estar lo más cerca posible del establecimiento, cajero desplazado, caja de transito, etc. ya que cuanto más tengan que alejarse del furgón los vigilantes para llegar a su destino mayor riesgo existe para ellos y para las personas que se encuentren en los alrededores.

Es deber nuestro y de las empresas de seguridad poner en conocimiento de los gestores y constructores así como de los Directores de Seguridad de las grandes superficies de ocio y centros comerciales y establecimientos bancarios, de la necesidad de que los vigilantes de seguridad tengan que recorrer las distancias mas cortas posibles para efectuar las entregas y recogidas de las sacas de dinero, procurando construir esclusas para el acceso de los furgones para evitar que los vigilantes estén al descubierto.

Estas esclusas deberán de permitir que los furgones penetren dentro de las instalaciones de los centros comerciales pudiendo quedar aislados y para desde allí poder desplazarse por medio de pasillos de seguridad por la parte de atrás de las tiendas o establecimientos comerciales para poder realizar las recogidas o entregas de dinero sin riesgo para los vigilantes y personal del establecimiento.

El conductor debe estar en contacto con sus compañeros permanentemente, por ello, el uso de intercomunicadores es esencial para detectar cualquier posible anomalía y poder avisarse entre ellos, además de estar recogido en el artículo undécimo apartado b) de la Orden ministerial de 23 de abril de 1997, que no se cumple por parte de las empresas.

ESTRÉS

**Gastritis
Ansiedad
Accidentes
Frustración
Insomnio
Colitis Nerviosa
Migraña
Depresión
Agresividad
Neurosis de Angustia
Psicosis Severas**



Las empresas de transporte de fondos deben de evaluar el riesgo de acera, seriamente e introducir el chaleco antibalas como un E.P.I., según las estadísticas que manejamos de cada diez vigilantes tiroteados, nueve han sufrido impactos de bala en el torso por uno en la cabeza, es decir si todos los vigilantes hubieran llevado chaleco antibalas probablemente nueve se hubieran salvado.

La evaluación del estrés y demás riesgos psicosociales debe ser una exigencia a las empresas, la intervención contra los estresores externos para actuar preventivamente contra los desordenes psicológicos es una vieja reivindicación, la actuación antes y después de un hecho violento, como es un atraco, evitaría que el estrés postraumático se materialice como un daño.

Los vigilantes deben de estar instruidos para afrontar el atraco tanto desde el punto de vista de la seguridad como desde el punto de vista psicológico, para que el trastorno de estrés postraumático no se de y si se materializa que sea en su grado mínimo.

El trastorno de estrés postraumático (TEPT) es una enfermedad siquiátrica que puede presentarse después de un evento traumático y se caracteriza por la existencia de amenaza de lesión o de muerte para la persona misma o para alguien mas.

Debemos de establecer con los servicios de prevención de las empresas unos protocolos de actuación ante actuaciones violentas que puedan llevar al vigilante a padecer TEPT.

La terapia limitada en el tiempo es el tratamiento de elección en las situaciones de crisis. El proceso vendrá determinado por el tiempo que el vigilante necesite para recobrar el equilibrio después del suceso traumático.

El apoyo de la empresa, compañeros y familia será fundamental para su recuperación.

Desde la Federación de Servicios y desde el Sector de Seguridad creemos que los riesgos psicosociales deben ser estudiados en profundidad, por ello estamos colaborando en el proyecto que la Comisión Ejecutiva Confederal de la UGT está desarrollando en el Observatorio Permanente de Riesgos Psicosociales.

4.- PATOLOGÍAS “EL SÍNDROME POST-ATRACO”

D^a. Rebeca Martínez Blanco, Psicóloga de IBERMUTUAMUR. Dpto. Contingencias Comunes de la Dirección Territorial Castilla y León

EL TRATAMIENTO DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO

TRAUMA

Es un evento en el que está en riesgo la vida o la integridad física de uno mismo o de otros



Una situación como ésta involucra una transformación demasiado importante en la vida de las personas, pues no sólo interrumpe lo cotidiano, sino que rompe la sensación de invulnerabilidad que todo ser humano necesita para desenvolverse en el mundo

¿QUÉ PASA CUANDO SE EXPERIMENTA UN TRAUMA?

En estos momentos se produce una cadena de reacciones que se disparan de forma automática. El organismo entra en un estado de alerta máxima y estrés agudo: los niveles de adrenalina aumentan y dan paso a la taquicardia, el cuerpo se estremece y puede haber ventilación y sudoración. El sujeto siente un gran miedo u horror intenso.

¿Y DESPUÉS?

Una vez superado el momento del trauma, todas estas funciones vuelven a la normalidad. El problema está en que esas mismas alteraciones pueden repetirse un tiempo después de forma inesperada. En el individuo queda una sensación de sobresalto y aprehensión, que también dependerá del grado de intensidad del susto.

¿ES NORMAL?

Es comprensible y normal que una persona que haya sido expuesta a una experiencia de este tipo, responda ante esa amenaza con un estado emocional alterado transitorio, que dura hasta que su capacidad de adaptación le permita sobreponerse al hecho. Esta reacción se denomina TRASTORNO DE ESTRÉS AGUDO.

Ésta es la forma que tenemos de reaccionar ante un suceso impactante:

- El impacto
- El shock
- Después del shock
- La reelaboración y aceptación

Se trata de reacciones que desarrolla el 85% de las personas expuestas a este tipo de sucesos, que están dentro de los márgenes esperables y que pueden prolongarse un par de días hasta no más de 3 semanas después de ocurrido el evento.

En ciertas personas, sin embargo, el cuadro no sólo se extiende más allá de lo esperable sino que también se agudiza. Es ahí cuando se puede hablar de ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (EPT). Este es un cuadro de aparición tardía (más de 1 mes después del acontecimiento) que indican que el cerebro del afectado no ha podido resolver o asimilar de manera normal el evento traumático.

Los primeros estudios sobre el síndrome de EPT se realizaron en Estados Unidos, coincidiendo con la guerra de Vietnam.

SÍNTOMAS DE EPT

- Revivir el evento traumático
- Evitar los estímulos asociados o sensación de extrañeza
- Síntomas de hiperexcitabilidad

Aproximadamente el 25% de las personas expuestas a experiencias traumáticas tiene alto riesgo de sufrir EPT.

TRASTORNOS ASOCIADOS

- Ataques de pánico
- Fobia social
- Ansiedad generalizada
- Depresión
- Cuadros bipolares
- Trastornos obsesivo-compulsivos
- Adicciones

FACTORES QUE INCIDEN EN LA APARICIÓN DE EPT

- Gravedad y duración del trauma
- Cuanto más cerca se haya vivido el suceso
- Cuanto más peligrosa sea la situación
- Cuando las causas son obra del ser humano y no meramente accidentes
- Historial de agresiones previas
- Personalidad
- Edad
- Autoestima
- Apoyo social y familiar
- Relaciones afectivas actuales
- La posibilidad de algún tipo de control y acción durante un evento traumático
- Periodo de latencia entre la aparición de los síntomas y el tratamiento
- Las condiciones de retorno a la actividad laboral



¿SE PUEDE PREVENIR EL EPT SIN HABER VIVIDO UN TRAUMA?

La única forma de hacerlo es mediante la preparación psicológica. Anticiparse mentalmente a lo que puede ocurrir, ayuda a las personas a ejercer mayor control sobre sus emociones y a minimizar en un alto grado el impacto de la experiencia traumática si esta se presenta.

¿CÓMO COMPORTARSE ANTE UN ASALTO?

- Serenidad. Mantén la calma.
- Lo ideal sería que nosotros también fuéramos capaces de calibrar a primera vista la peligrosidad y el miedo del asaltante.
- No despertar la desconfianza del atracador.
- Colabora. Sigue las instrucciones del/los atracadores.
- Según el tipo de atracador: Drogadicto/Profesional.
- No oponer resistencia. Piensa que el dinero no es tuyo.
- Negociación con el delincuente: No me agredas y yo colaboro contigo.
- Utiliza los sistemas de seguridad del local, únicamente, si tu vida no corre peligro.



EL DÍA DESPUÉS

- Acepta sentirte mal. Es normal en una situación como ésta.
- No intentes buscar explicaciones lógicas a lo ocurrido.
- Pasa tiempo en compañía de otras personas.
- Comenta lo que ha pasado con personas cercanas.
- Si te sirve de ayuda, habla de cómo te sientes.
- Si no puedes hablar, escríbelo.
- Tómate tiempo para llorar si lo necesitas.
- Vuelve a tu rutina cotidiana. Intenta organizar tus actividades para los próximos días.
- Enfrentate lo antes posible a lugares y situaciones que te recuerden lo que ha pasado, aunque lo pases mal.
- Ponte pequeñas metas. Haz una cosa cada vez en lugar de intentar hacerlo todo al mismo tiempo.
- Intenta descansar y dormir lo suficiente.
- Haz algo para sentirte un poco mejor.
- Intenta aislarte en algunos momentos de lo que sucede a tu alrededor.
- Come de forma adecuada y dedica algún tiempo para caminar, estirarte, hacer ejercicio y relajarte aunque sea por unos minutos cada vez.

Apoyarte en los demás es importante

- Lo primordial en este momento es que cuentes lo que estás sintiendo.
- Es importante que te apoyes en personas con quien puedas contar cuando lo necesites.
- En tu entorno puedes tener a personas que estén experimentando sensaciones similares a las tuyas.
- Más tarde necesitarás relajarte, olvidar tu problema y distraerte. Busca a alguien con quien compartir estos momentos.

Aspectos a tener en cuenta

- Es normal que tengas recuerdos invasivos, con los que intentas dar significado a la experiencia.
- Es normal negar lo ocurrido. La aceptación del trauma requiere un tiempo.
- Es normal que tengas sentimientos de rabia o culpa.
- Es normal que los síntomas empeoren antes de mejorar.
- Debes saber que la sintomatología puede no desaparecer por completo o para siempre.

Aunque parezca difícil de creer, se puede sacar algo positivo de la experiencia y de tu esfuerzo por enfrentarte a ella.

Cerca del 80% de las víctimas de un acontecimiento traumático, podrán enfrentarse solos a los hechos, mientras que un 10-30% desarrolla trastornos serios y duraderos.

La patología entre las víctimas no aflorará hasta los 3 meses, entre un 15 y un 25% necesitará asistencia más especializada.

Algunas reacciones de EPT pueden durar meses o años y algunos síntomas incluso pueden llegar a durar toda la vida. Un año después del suceso, numerosos estudios confirman que entre un 30 y un 40% de los implicados, pueden verse afectados.

Tratamiento

Enseñar al paciente a que archive y supere la circunstancia vivida, facilitar al sujeto habilidades para la comunicación interpersonal que puede haber perdido como consecuencia del impacto vivido.

La superación del EPT no consiste en olvidar, porque es imposible, pero sí en conseguir que los acontecimientos vividos no afecten al comportamiento personal.

Medicación

Los medicamentos que se emplean para el tratamiento del TEPT son los antidepresivos. Además se pueden emplear fármacos que estabilizan el estado de ánimo y medicación ansiolítica, para el tratamiento de la ansiedad en momentos puntuales donde no es posible controlarla.

Psicoterapia

- Manejo de la ansiedad:
 - Relajación.
 - Aprender a respirar en situaciones que provocan ansiedad.
 - Pensamientos positivos: aprender a sustituir los pensamientos negativos por otros positivos.
 - Aprender a frenar los pensamientos que originan ansiedad.
 - Aprender a expresarse sin que moleste a los demás.
- Terapia cognitiva: cambiar los pensamientos irracionales que suele aparecer en el TEPT.
- Terapia de exposición: supone exponerse tanto imaginariamente como en la realidad a las situaciones que rememoran el trauma, sin que desencadenen los síntomas.



5.- EL ATRACO COMO FACTOR DE RIESGO LABORAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Junta de Castilla y León, pionera, desde la Consejería de Economía y Empleo ha dado una respuesta favorable a la consulta realizada desde el Servicio Técnico de Asistencia Preventiva de UGT Castilla y León, concluyendo que el riesgo de atraco al que están sometidos los trabajadores de la banca por razón de su trabajo, debe ser considerado un riesgo laboral tanto desde el punto de vista técnico como legal y por tanto, ya que no puede ser eliminado en origen, ha de ser convenientemente evaluado, y las actividades preventivas necesarias para su control hasta niveles aceptables, han de ser integradas en el sistema de gestión de la empresa a través del Plan de Prevención.

El atraco, considera la Junta de Castilla y León *“es inherente a las actividades propias de las oficinas bancarias y por tanto consideramos que se trata de un riesgo difícil de eliminar en el lugar de trabajo por lo que habrá que proceder a la evaluación del mismo”*.

“Siendo evidente que el atraco es un riesgo que no se puede evitar, nuestra pretensión es que sea evaluado, sopesando y valorando la posibilidad de que se materialice el riesgo, así como con la frecuencia y el grado de gravedad de que pueda producirse.

Para combatir el riesgo en su origen, se implementarán medidas disuasorias de forma que el atracador no entre en la sucursal. Esto se podrá conseguir disminuyendo la expectativa de botín para el atracador.

También se podrá luchar contra este riesgo teniendo en cuenta la evolución de la técnica, de forma que se adquieran cámaras conectadas a equipos de grabación digital que puedan verse de forma remota a través de una red informática, e instalando dispensadores/recicladores de efectivo, que evitan la manipulación del dinero, dosificándolo.

Adoptando medidas que antepongan la protección colectiva a la individual. Para lo que se deberá organizar internamente las sucursales dotando a todos los puestos de dispensadores/recicladores, de forma que ninguno sea más vulnerable que los demás, de esta forma disminuirán las posibilidades de que alguien sea más perjudicado que el resto.

Dando las debidas instrucciones a los trabajadores. Informado y formando debidamente sobre cuál debe ser su conducta antes, durante y después del atraco también estaremos disminuyendo el riesgo a base de evitar imprudencias, conductas espontáneas o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro al trabajador.

Estas medidas que están inspiradas en los principios de la acción preventiva como respuesta al riesgo laboral que presenta el robo con violencia o intimidación, deben tener complemento con otras medidas posteriores al atraco.

Posteriormente se han producido resoluciones por las Administraciones Autonómicas de Castilla la Mancha, Cataluña, Madrid y del País Valenciano, en la línea marcada por la Junta de Castilla y León.

La Dirección General de la Inspección de Trabajo considera que se debe buscar hacer complementarias las normativas, una la Ley de Seguridad Privada con objetivos de protección de bienes y dinero y otra la Ley de Prevención de Seguridad y Salud de protección de seguridad ciudadana.

Se plantea la publicación de una instrucción por parte de la Dirección General y en coordinación con el Ministerio del Interior, al objeto de tener un criterio técnico unificado, centrado en la Organización preventiva, evaluación de riesgos y planificación preventiva, investigación de daños a la salud y derechos de participación y consulta.

6.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS MUTUAS DERIVADOS DE ATRACOS :

Las entidades financieras y las empresas de seguridad entienden que el atraco no es un riesgo laboral, por lo que su tratamiento queda fuera del ámbito de la legislación de riesgos laborales, y pretenden que su tratamiento se siga regulando exclusivamente a través de la Ley de Seguridad Privada, obviando la nueva dimensión que Ley de Prevención de Riesgos Laborales recoge y que aparece con posterioridad al Reglamento de Seguridad Privada: por ejemplo, se soslayan las revisiones medicas, ó no se cierra las oficinas atracadas; en definitiva los riesgos psicosociales no se contemplan, ni el estrés pos-traumático.

Desde la FeS-UGT y los sectores directamente implicados Ahorro, Banca y Seguridad Privada, pretendemos que se reconozca el atraco como riesgo laboral, con la finalidad de hacer que las entidades financieras dediquen recursos para fomentar ambientes de trabajo seguros y saludables para sus trabajadores.

La actividad financiera y de seguridad privada conlleva que los trabajadores de las oficinas y transporte de fondos estén expuestos al riesgo de atraco y a otras situaciones de violencia, siendo evidente que el atraco es un riesgo que no se puede evitar, nuestra pretensión es que sea evaluado, sopesando y valorando la posibilidad de que se materialice el riesgo, así como con la frecuencia y el grado de gravedad de que pueda producirse

En un primer paso, pretendemos que el atraco se considere accidente laboral, ya que no se vienen reconociendo las bajas por enfermedad común, Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes, relacionadas con un atraco, como accidente de trabajo; así venimos proponiendo un protocolo de actuación posterior al atraco, que incluya el seguimiento de los trabajadores con baja por enfermedad común y que pudieran tener relación con el atraco al objeto de considerarlo como A.T.

En esta línea, las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones Fremap e Ibermutuamur, ya han dado una respuesta positiva al respecto, manifestando que atenderán a los trabajadores como “accidente de trabajo” cuando en el desarrollo de sus funciones sufran un atraco o lesión y sea precisa la asistencia sanitaria. Han definido unos criterios de actuación respecto a la protección del personal de las entidades financieras que pueda verse afectado por lesiones producidas o derivadas de atracos en los centros de trabajo derivados de atracos:

7.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

D. José Manuel García Diego, DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL DE CAJA CANTABRIA

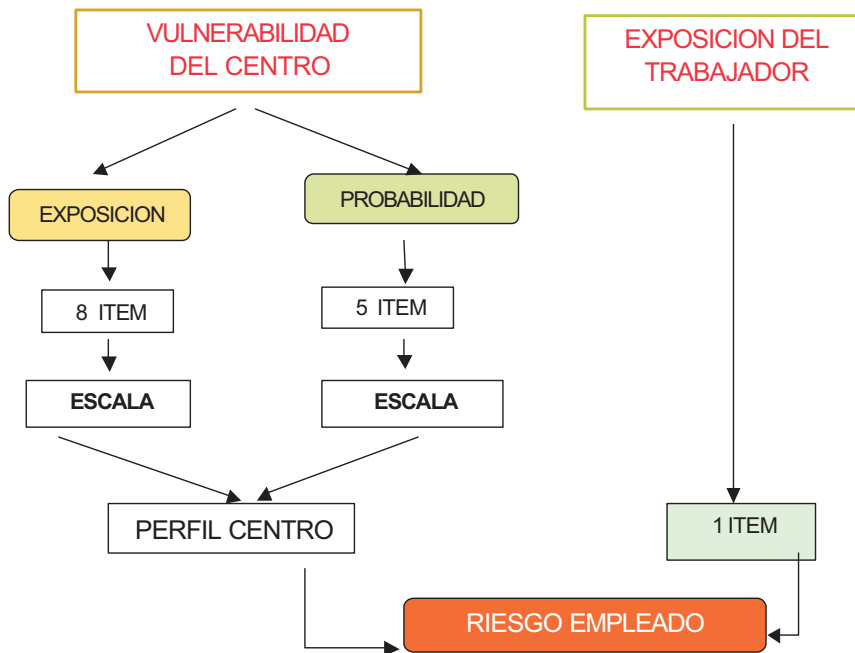
¿Cómo debemos afrontarlo?

- En este tratamiento de los riesgos derivados del atraco las medidas irán orientadas a la protección de las personas y a la protección de los bienes.
- En esta dualidad parece que la prioridad de las medidas deben ser las de las personas sobre las de los bienes.

¿Cómo combatimos el atraco?

- En su doble condición de delito y riesgo laboral - complementarios que no opuestos - el atraco debe ser tratado con medidas de seguridad activas y pasivas, y desde el plano de la prevención de riesgo laboral, a falta de regulación específica, deberán habilitarse medidas teniendo en cuenta los principios básicos de la acción preventiva contenidos en el artículo 15 de la LPRL.
- Nuestro Servicio de Prevención “PreviCaja” ha elaborado un procedimiento de evaluación del riesgo de atraco de aplicación a todos los trabajadores de Caja Cantabria que desempeñen su actividad laboral en centros en los que, por existir dinero o valores en efectivo, sea previsible un riesgo razonable de atraco.

¿En qué consiste el método de evaluación?



OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es establecer una metodología que permita la identificación, evaluación y aplicación de medidas preventivas y correctoras frente al riesgo que para la seguridad y salud de los trabajadores puedan derivarse de su exposición a actos delictivos en los que intervengan violencia o intimidación.

Entre ellos tiene especial relieve el atraco como riesgo tradicional para aquellos centros del Sistema financiero donde se maneja dinero en efectivo u otros valores.

ALCANCE

Este procedimiento será de aplicación para todos los trabajadores de Caja Cantabria que desempeñen su actividad laboral en centros en los que, por existir dinero o valores en efectivo, sea previsible un riesgo razonable de atraco.

IMPLICACIONES Y RESPONSABILIDADES

El Servicio de Prevención Mancomunado “PreviCaja” evalúa los riesgos de todos los trabajadores expuestos al riesgo de atraco y recomienda medidas preventivas y correctoras, aplicables en función de los resultados de la evaluación.

Los Responsables de Prevención y Seguridad de los centros evaluados colaborarán con los Técnicos del Servicio de Prevención facilitando dicha evaluación y asumiendo los resultados de la misma.

Los Delegados de Prevención de la empresa, tal y como establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Manual General de Prevención de la Entidad están facultados para acompañar al Técnico en sus visitas a los centros.

La Dirección de las Unidades funcionales de la Entidad deberán asumir los resultados de la evaluación, así como aplicar, en su caso, las medidas preventivas o correctoras propuestas.

METODOLOGÍA

Identificación:

Sabemos que el atraco a mano armada - robo con violencia e intimidación - es un hecho relativamente frecuente que se manifiesta en aquellos centros de trabajo en los que existe presencia de dinero en efectivo o valores de la Entidad. Dicho acto delictivo tiene consecuencias diversas para las personas y el patrimonio de la Entidad. Entre ellas destacan las que pueden sufrir los trabajadores, que como consecuencia de prestar sus servicios en los centros donde se produce esa violencia e intimidación, están expuestos a daños para su salud derivados del atraco.

Se hace por tanto, necesario disponer un procedimiento metodológico que nos permita conocer el grado de exposición al atraco de cada empleado en su puesto de trabajo, exposición que vendrá determinada por dos factores: la vulnerabilidad o “atrabilidad” del centro, por un lado, y de otro la exposición del trabajador al riesgo de atraco, consecuencia de su ocupación y presencia en su propio centro.

1. Vulnerabilidad.-

La vulnerabilidad del centro de trabajo ante el riesgo de atraco vendrá determinada por dos factores: la exposición del centro al riesgo de atraco y la probabilidad de que ese atraco se produzca.

La exposición del riesgo de atraco la mediremos en términos objetivos determinando el historial del centro así como las medidas de seguridad instaladas. A tal efecto se valorarán los siguientes factores:

1	HISTORICO DE ATRACOS	
	EXPOSICION	VALORACION
Ningún atraco	Baja	0
1 atraco	Media	1
Más de 1 atraco	Alta	3
2	CAMARAS	
	EXPOSICION	VALORACION
Tiene cámara en el patio de operaciones orientada a los puestos de trabajo	Baja	1
Tiene cámara visible en la puerta de entrada	Media	3
No dispone de cámara	Alta	10
3	GRABACION DE IMAGENES	
	EXPOSICION	VALORACION
Dispone de grabación digital	Baja	1
Dispone de grabación en cinta de video	Media	3
NO dispone de grabación de imágenes	Alta	10
4	BUNKER	
	EXPOSICION	VALORACION
La Oficina solo tiene dispensadores	Baja	1
Tiene búnker solo	Media	3
Tiene búnker y dispensador fuera del búnker	Media	5
No tiene búnker ni dispensador	Alta	10
5	ATENCION FUERA DEL BUNKER	
	EXPOSICION	VALORACION
Nadie atiende fuera del búnker	Baja	1
Existe uno o mas puestos fuera del búnker sin manejo de efectivo	Media	3
Existe uno o mas puestos fuera del búnker con manejo de efectivo	Media	5
6	DESPACHOS	
	EXPOSICION	VALORACION
El despacho del Director o Subdirector NO comunican con el búnker	Baja	1
El despacho del Director o Subdirector SI comunican con el búnker	Media	3
7	CAJEROS AUTOMATICOS	
	EXPOSICION	VALORACION
Los cajeros automáticos pueden operarse desde dentro del búnker	Baja	0
Para operar en los cajeros es preciso salir fuera del búnker	Media	3

8	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
	EXPOSICION	VALORACION
La Oficina dispone de esclusa con arco detector	Baja	1
La Oficina dispone de Vigilante de Seguridad con armas	Baja	1
La Oficina dispone de dispensadores de efectivo	Baja	1
La Oficina dispone de búnker (recinto de caja)	Media	3
La Oficina no dispone de ninguna de las medidas anteriores	Alta	10

La exposición del centro al riesgo de atraco vendrá dada por la suma aritmética de los valores de los 8 factores evaluados. La valoración de la exposición global del centro se corresponderá con la siguiente escala:

EXPOSICIÓN	
< 15	Baja
15 – 25	Media
>25	Alta

La probabilidad de que el riesgo de atraco se produzca es muy difícil de establecer de forma objetiva. En el ánimo de objetivar este factor aplicaremos una metodología de extrapolación de datos estadísticos. La estadística que utilizaremos a tal fin es la existente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y la Asociación Española de Banca (AEB). Los datos que se han tomado son los existentes en los últimos años de ambas patronales que abarcan más del 95 por ciento del Sistema financiero español.

Los factores que valorarán la probabilidad de que un centro sea atracado son los siguientes:

1	VISIBILIDAD	
	PROBABILIDAD	VALORACION
El interior de la Oficina se ve mal desde el exterior	Baja	1
El interior de la Oficina se ve regular desde el exterior	Media	3
El interior de la Oficina se ve bien desde el exterior	Alta	5

2	POBLACION - HABITANTES	
	PROBABILIDAD	VALORACION
0-10.000	Baja	1
10.001 – 50.000	Baja	1
50.001 – 150.000	Media	3
Más de 150.000	Alta	5

3	UBICACIÓN DEL CENTRO	
	PROBABILIDAD	VALORACION
Centro Comercial	Baja	1
Carretera	Baja	1
Periferia	Media	3
Casco Urbano	Alta	5

4	NUMERO DE EMPLEADOS	
	PROBABILIDAD	VALORACION
Mas de 15	Baja	1
De 8 a 15	Baja	1
De 1 a 3	Media	3
De 4 a 7	Media	3

5	OTRAS ENTIDADES	
	PROBABILIDAD	VALORACION
Las Entidades de las cercanías NO han sido atracadas	Baja	1
Otras Entidades de las cercanías han sido atracadas	Media	3

La probabilidad vendrá dada por la suma aritmética de los valores de los 5 factores, resultando la probabilidad de atraco del centro medible conforme a la siguiente escala.

PROBABILIDAD	
< 15	Baja
15 – 20	Media
>20	Alta

Obtenidos los datos de exposición y probabilidad, el perfil de vulnerabilidad del centro de trabajo se obtendrá por el producto de ambos:

VULNERABILIDAD CENTRO (E x P)		EXPOSICION		
		BAJA	MEDIA	ALTA
PROBABILIDAD	BAJA	Baja	Baja	Media
	MEDIA	Baja	Media	Alta
	ALTA	Media	Alta	Alta

PERFIL CENTRO (E x P)	
< 225	Baja
225 - 500	Media
>500	Alta

2. Exposición del trabajador.-

La exposición del trabajador dentro de su propio centro al riesgo de atraco vendrá determinada generalmente por su desempeño profesional, además de alguna circunstancia personal de carácter psicológico. Este nivel vendrá dado por la siguiente escala:

1	EXPOSICION PERSONAL	
	EXPOSICION	VALORACION
Director	Baja	1
Gestor Comercial	Baja	1
Empleado de ventanilla	Media	3
Empleado con puesto fuera del búnker	Alta	5
Empleado con antecedentes psicopatológicos	Alta	5

Evaluación:

Identificado el perfil de vulnerabilidad del centro (ExP) y el de exposición personal del empleado que estemos evaluando (EP), estamos ya en condiciones de asociar una magnitud del riesgo a cada trabajador, valor que se obtendrá con el producto de ambas variables.

MAGNITUD DEL RIESGO (E x P x EP)	
Tolerable	< 500
Bajo	500 - 1000
Medio	1000 - 1500
Alto	1500 - 2000
Intolerable	>2000

MAGNITUD DEL RIESGO EMPLEADO (E x P x EP)		EXPOSICION PERSONAL		
		BAJA	MEDIA	ALTA
VULNERABILIDAD CENTRO	BAJA	Tolerable	Baja	Baja
	MEDIA	Baja	Media	Alta
	ALTA	Media	Alta	Intolerable

Control:

En función de la magnitud del riesgo obtenida para cada trabajador evaluado, se establecen distintos niveles de actuación, proponiendo medidas correctoras para cada uno de los casos.

- Riesgo Tolerable: no se proponen medidas específicas ya que estamos ante supuestos de trabajadores con baja exposición al riesgo en centros que, a su vez, tienen también escasa vulnerabilidad.
- Riesgo Bajo: se hacen necesarias medidas correctoras generalmente dirigidas a la información del propio trabajador expuesto. Estamos en centros con baja vulnerabilidad y por tanto debe actuarse sobre el propio trabajador.
- Riesgo Medio: se propondrán medidas correctoras a los centros en cuestión además de información y formación específica a cada trabajador con este nivel de riesgo.
- Riesgo Alto: Se propondrán medidas tendentes a la eliminación del riesgo, con acciones correctoras que lo sitúen en niveles inferiores, si hubiera imposibilidad de eliminarlo. Las medidas de los locales se completarán con programas concretos de información y formación a los trabajadores afectados.
- Riesgo Intolerable: En estos supuestos solo cabe proponer medidas que eliminen el riesgo o que lo sitúen en términos de tolerancia. Generalmente supondrán cambios de ubicación o tecnológicos importantes del centro.

Medidas Correctoras

Las medidas correctoras que se propondrán ante cualquier magnitud del riesgo vienen dadas por la propia esencia del riesgo de atraco. Estamos hablando de un delito contra la propiedad que tiene o puede tener implicaciones para las personas. Estas implicaciones para la seguridad o salud de los trabajadores hacen que el riesgo de atraco se tenga que afrontar necesariamente desde la perspectiva de protección para el trabajador al que la empresa viene obligada legalmente.

Las medidas correctoras generalmente pasarán por la aplicación de medidas que hagan disuasoria la acción del atracador. Debemos evitar, en

la medida de lo posible, que se produzca el atraco, que el atracador entre en el centro. Principio preventivo de evitar el riesgo.

Para ello debemos actuar sobre una ratio que el atracador valora cuando prepara un golpe. Generalmente su intención nunca será producir víctimas ya que sabe que eso aumenta su posibilidad de pena. Las consecuencias fatales en los delitos de atraco están relacionadas con cuestiones accidentales generalmente, y en muchos casos por falta de información de los propios trabajadores.

Lo que hace atractivo a un atracador un centro determinado viene dado por la relación existente entre la expectativa de botín que puede llevarse y la dificultad existente para ello con posibilidad de ser detenido.

$$\text{ATRATIVO DE ATRACO} = \frac{\text{EXPECTATIVA DE BOTIN}}{\text{DIFICULTADES}}$$

Las medidas correctoras que se apliquen, en línea con los principios preventivos de carácter general, deberán disminuir la expectativa de botín: menor presencia de efectivo en las ventanillas, debida custodia del efectivo dentro de la caja fuerte y de las cajas auxiliares con los debidos retardos, dispensadores de efectivo que limitan fuertemente las cantidades a llevarse debido que la dispensación repetida sobre la misma cuenta envía alarma automáticamente y el atracador lo sabe, etc.

También actuaremos sobre el denominador de esa ratio interponiendo cualquier barrera de carácter tecnológico que limite la operatividad del atracador, exponiéndole a una posibilidad mayor de ser detenido. Entre estas medidas cabe destacar todas aquellas que aparecen como obligatorias en el Reglamento de Seguridad Privada, R.D. 2364/1994. Este Reglamento será de obligado cumplimiento para las Entidades financieras convirtiéndose por tanto tales medidas en obligatorias legalmente. Controles de acceso, vigilantes de seguridad, recintos de caja (búnker), cámaras de videovigilancia o aparatos de grabación digital con visión remota son algunas de éstas medidas.

Medidas preventivas o correctoras en su caso serán también todas aquellas que tienen que ver con la información y formación de los trabajadores. Que los trabajadores conozcan con detalle la forma de reaccionar, los procedimientos de gestión del efectivo, de las llaves y

combinaciones de los elementos de seguridad, de entrada y salida de los locales, etc. harán que el atractivo del centro para el atracador disminuya.

Se utilizará para esta formación material multimedia especialmente diseñado para entidades financieras buscando incrementar la “cultura de seguridad” de los trabajadores en la utilización de los elementos de seguridad, hábitos preventivos, conducta en el momento del atraco, etc.

8.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FeS-UGT

Partimos, en el ámbito de la prevención de riesgos, de la existencia de un marco legislativo y normativo suficiente que establece con claridad las obligaciones de las empresas para con sus trabajadores.

A pesar de ello, constatamos el incumplimiento generalizado de la LPRL en el sector financiero y de seguridad privada porque:

- No se integra la actividad preventiva en la empresa de forma fehaciente.
- No se dotan los medios y recursos necesarios.
- Y no se cuenta con la participación de los representantes de los trabajadores a la hora de establecer los planes de prevención, salvo de forma meramente informativa.

Decimos eso por dos tipos de razones:

En primer lugar desde el punto de vista organizativo ya que se establece, en las empresas, una gran separación entre el departamento de seguridad y la prevención de riesgos.

Los departamentos de seguridad, configurados con mentalidad policial, están orientados a la preservación de inmuebles, muebles y valores, con la única finalidad de cumplir con la Ley de Seguridad Privada.

La prevención de riesgos suele depender de las áreas y departamentos de personal.

La segunda de tipo económico: se considera, por parte de las empresas, la prevención como un coste laboral más. Como tal coste, su gestión se orienta a su reducción continuada.

Nuestra concepción es absolutamente contraria.

Una concepción moderna y acorde con la ley debe concebir globalmente y de forma integrada la gestión y el tratamiento de:

- La seguridad integral (personas y patrimonio).
- El conjunto de riesgos laborales y su prevención.
- La medicina del trabajo.

Es decir, todo aquello que facilita el desarrollo de la actividad laboral en un marco seguro, comfortable y saludable.

El riesgo de atraco.

En el transcurso de las jornadas ha habido un amplio consenso entre todos los ponentes en considerar que uno de los principales riesgos específicos y común al sector financiero y de seguridad privada es el atraco.

Por ello consideramos:

1).- El riesgo de atraco debe ser considerado riesgo laboral y, por tanto, evaluado. Es fundamental que las evaluaciones contemplen el estrés y sus consecuencias psicosomáticas, así como el estrés postraumático en las evaluaciones de riesgos.

En el transporte de fondos debe evaluarse con rigor “el riesgo de acera” e introducir el chaleco antibalas como Equipo de Protección Individual.

La evaluación debe combinarse con el tratamiento de las consecuencias del atraco mediante el establecimiento de un protocolo de vigilancia de la salud.

Dicho protocolo ha de contener un examen de salud preventivo, para todos los atracados, respecto al denominado “trastorno de estrés post-traumático” con el uso de cuestionarios médicos post-atraco, así como asistencia sanitaria tanto para el tratamiento de las lesiones físicas como psicológicas o psiquiátricas.

2).- Establecer en los Servicios de Prevención de las Empresas protocolos de actuación ante situaciones violentas de cualquier tipo con el fin de prevenir la aparición del TEPT.

3).- Proponemos a las empresas y a las Mutuas la firma de un protocolo de actuación posterior al atraco que incluya el procedimiento para el seguimiento de los trabajadores con baja por IT y que al estar relacionados con un atraco conlleven el cambio de calificación a accidente de trabajo, bien a instancias del Servicio de Prevención, de los Delegados de Prevención o del propio trabajador.

Entendemos que para que todo ello sea posible, las empresas del sector financiero y de seguridad privada, todas ellas con estructura y dimensión suficiente, deben aportar los recursos necesarios estableciendo

Servicios de Prevención propios, que gestionen plenamente todas las especialidades renunciando a la subcontratación de cualquiera de ellas.

Finalmente, es nuestra responsabilidad como Sindicato, realizar un esfuerzo para que la lucha por mejorar la salud de nuestros representados y minimizar riesgos, se integre plenamente en la acción sindical cotidiana en las empresas y en la acción sindical colectiva del conjunto de la Federación de Servicios.

Medidas Complementarias

- El cierre del centro atracado entretanto se cumplen las formalidades administrativas, policiales o médicas, con relevo inmediato de los trabajadores siniestrados en ese mismo día y posteriores, dependiendo de las consecuencias del mismo.
- La asistencia médica inmediata, a los trabajadores afectados, tanto física como de carácter psicológico, si así se considera necesario.
- Ser acompañado en el momento de la comparecencia policial para efectuar la denuncia. Se les informará de la oportunidad de citar como domicilio el propio del centro siniestrado a estos efectos.
- Ser acompañados de letrado a cargo de la Entidad en cualquier comparecencia que se efectúe en sede judicial o policial.
- Considerar la solicitud de cambio de destino del trabajador atracado, siempre que exista opinión del psicólogo en este sentido.

ANEXOS

**ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN
FRANCESA DE BANCA 2002**

Asociación Francesa de Banca

- AFB -

Acuerdo relativo a la seguridad de sucursales bancarias del 27 de noviembre de 2002

Con vistas a asegurar la seguridad del personal y de los bienes, cada banco define su política de seguridad, después de consultadas las instancias representativas del personal, en especial de los miembros de los Comités de Seguridad y Salud, en el marco de su misión que emana de textos legales y reglamentarios en vigor.

El acuerdo presente puede ser matizado o adaptado en cada empresa mediante concertación o negociación.

La función de servicio que ejercen las sucursales bancarias aconseja definir y ejecutar una política de seguridad apropiada que:

- Se inscribe en el marco de las leyes y los reglamentos y de la responsabilidad de seguridad pública que incumbe al Estado,
- Es conforme a disposiciones contractuales,
- Tiene en cuenta la evolución de la técnica, especialmente el grado de automatización del tratamiento del efectivo.
- Toma en consideración el resultado de los trabajos nacidos del diálogo social operado en el marco del Grupo Técnico Paritario Seguridad (GTPS),
- Se basa en el examen y el diagnóstico permanente de los atentados a la seguridad de las sucursales bancarias, llevados a cabo en los bancos y debatidos en las instancias sociales apropiadas,
- Apela, en caso de agresión, a la asistencia del personal afectado.

El acuerdo presente tiene por objeto tratar los temas inherentes a las agresiones a mano armada perpetradas contra las agencias de los bancos que salen del campo de aplicación del convenio colectivo del banco, con exclusión de las agresiones físicas y/o verbales que emanen de clientes, que pueden sufrir los asalariados de mencionadas agencias en el ámbito de su actividad profesional. Esta figura, por su naturaleza, requiere de un estudio puntual.

1. Conceptos de puntos de venta

La evolución de las prácticas y de las técnicas conduce la profesión bancaria a adaptar las sucursales bancarias y a diversificarlas.

Cinco conceptos de puntos de venta pueden ser distinguidos respecto al criterio de la gestión del servicio:

1. Agencias sin servicios y sin cajeros automáticos en las cuales el asesoramiento a la clientela es la única actividad de los empleados (el vocablo " agencia de

asesoramiento " no significa lo mismo en todos los bancos y en consecuencia no puede ser fijado),

2. Agencias automatizadas cuya gestión del metálico está garantizada por un proveedor externo.
3. Agencias automatizadas cuya gestión del metálico está garantizada por el personal.
4. Agencias automatizadas con caja cuya gestión de los cajeros automáticos es garantizada total o parcialmente por un proveedor externo.
5. Agencias tradicionales con caja y gestión íntegra del efectivo por el personal; pueden contener o no contener cajeros automáticos.

Dos principios complementarios determinan el funcionamiento de estas agencias:

- La moneda y las divisas tienen la misma consideración que los billetes en euros.
- Las operaciones de retirada por medio de tarjeta, los reintegros inmediatos o realizados por empleado pueden ser efectuadas en cualquiera de las agencias mencionadas más arriba en los apartados 2,3,4 y 5.

2. Objetivos

La política de seguridad debe particularmente tomar en consideración: la prevención de las agresiones y la disuasión de los autores potenciales, la colaboración con los poderes públicos poniendo a disposición los equipos y los medios que se estimen necesarios y adecuados para identificar a los malhechores, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias nacidas de la ley n ° 95-73 del 21 de enero de 1995 de orientación y de programación relativa a la seguridad.

La política de seguridad definida por el acuerdo presente se aplica en cada banco en torno a las cuatro líneas siguientes de actuación:

- 1 Dispositivos y equipos que utilizan preferentemente los automatismos y permiten disuadir a los agresores potenciales, proteger eficazmente a las personas y los bienes, identificar a los malhechores, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.
- 2 Los procedimientos definidos por la empresa, cuya aplicación incumbe al conjunto del personal y que sirven tanto para la disuasión como para la identificación de los malhechores, consisten tanto en operaciones que se efectúan de manera permanente, periódica o puntual, como en el comportamiento diario.
- 3 Acciones de formación práctica y apropiada orientadas a la prevención de los riesgos de agresión, al empleo adecuado de los equipos de seguridad y a la aplicación de los procedimientos elaborados.
- 4 La asistencia al personal que ha sufrido una agresión.

3. La puesta en ejecución de la seguridad en las agencias

Los cinco modelos de sucursales bancarias requieren dispositivos y equipos adecuados destinados a permitir alcanzar los objetivos precitados.

1. Agencias sin servicio y sin cajeros automáticos en las cuales el asesoramiento a la clientela es la única actividad de los trabajadores:
 - o Señalización apropiada
2. Agencias automatizadas cuya gestión del efectivo es garantizada por un proveedor externo:
 - o Señalización apropiada
 - o Video vigilancia adecuada a la configuración de los lugares
 - o Acceso controlado cuando el medio ambiente, la configuración de los lugares y el efectivo lo justifiquen.
3. Agencias automatizadas cuya gestión del efectivo es garantizada por el personal:
 - o Carga de cajeros automáticos: Será ejecutada, por principio, fuera de la vista y sin la presencia del público
 - o Señalización apropiada
 - o Control de accesos adecuada en función del modo de alimentación de los cajeros automáticos y de la configuración de los locales
 - o Televigilancia
 - o Video vigilancia adaptada a la configuración de los lugares.
4. y 5. Agencias automatizadas con caja cuya gestión de los cajeros automáticos es efectuada total o parcialmente por un proveedor externo; agencias tradicionales con caja y gestión íntegra de los servicios por el personal
 - o Señalización apropiada
 - o Movimientos de fondos: Son ejecutados por principio fuera de la vista y sin presencia de público.
 - o Televigilancia
 - o Video vigilancia adaptada a la configuración de los lugares
 - o Protección de los accesos y del efectivo adecuado a las necesidades.

Los dispositivos y los equipos descritos más arriba constituyen, para cada modelo, las reglas mínimas que hay que adoptar. También les incumbe a los bancos, apoyándose en la lista de los equipos que figura en el apartado 4, buscar la combinación óptima y utilizarla responsablemente con arreglo a las condiciones locales, en especial las que afectan al medio ambiente, la configuración de los locales, el efectivo mínimo necesario, el flujo de clientes, la naturaleza de las operaciones efectuadas, teniendo en cuenta condiciones de explotación y las obligaciones reglamentarias.

Puede contemplarse en consideración a estos diferentes parámetros, equipar las sucursales bancarias de los tipos 3,4, y 5 con un medio de seguridad tal como por ejemplo, una cámara, la ventanilla con cortina móvil blindada, etc...

El efectivo mínimo necesario se fijará con arreglo a los diferentes parámetros que caracterizan el funcionamiento de un punto de venta, particularmente los elementos del fondo de comercio y las modalidades de la gestión del efectivo.

Cuando los trabajos efectuados en una sucursal bancaria de tipo 2,3,4 o 5 supongan un desplazamiento temporal del personal, sea dentro de la agencia, sea en un " local móvil " instalado en las cercanías ocasionalmente, o sea en un local de ¿repli?, los locales utilizados, con arreglo a su configuración, estarán dotados con medios apropiados, es decir una gestión adecuada de accesos, con modalidades apropiadas de gestión de efectivo, con televigilancia o video vigilancia. La organización de estos locales respetará los objetivos definidos en el capítulo 2.

4. Dispositivos y equipos

El inventario siguiente modifica los medios actualmente identificados, según se trate de dispositivos o de equipos.

MEDIOS DE SEGURIDAD	FONCTIONALITES	
DISUADIR PROTEGER	IDENTIFICAR	

ACCESO

Dispositivo anti "vehículo-ariete"	+	+	
Barrotes	+	+	
Acristalamiento de seguridad		+	
Controles de acceso (tarjetas, códigos, llaves, tarjeta o llave única, biométrico)			+
+			
Cerradura eléctrica	+	+	
Esclusa sin detector de masa metálica		+	+
Exclusa con detector de masa metálica		+	+
Portillo de paso único	+	+	

CARTELES ANUNCIADORES (AUSENCIA DE MANIPULACIONES DE FONDO POR EL PERSONAL, LA EXISTENCIA DE TEMPORIZACIÓN, AUSENCIA TENENCIA DE LLAVES POR EL PERSONAL) +

VENTANILLA

Ventanilla cortina móvil blindada		+	
Ventanilla con acristalamiento antibalas con o sin cortina	+		+

MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS CAJONES

- caja escamotable o similar		+	
- cajas de tránsito		+	
- caja-hucha	+		
- caja-enlace	+		
- enlace neumático		+	
Sistema de <i>¿délestage par goulotte ?</i>		+	+
Caja de apertura retardada claramente señalizada	+		+
Arcón de servicio con apertura retardada claramente señalizada	+		+

Dispensador de efectivo con apertura retardada claramente señalizada	+	+
Medios de preservación de encaje supeditados entre ellos	+	+
Sistemas de neutralización de billetes	+	+
Cajeros automáticos	+	+
Fajos en pinza-trampa	+	+
Sistemas alternativos (dispensadores de efectivo)	+	+

VIGILANCIA

Videocámara con registro	+	+
Videocámara sin registro	+	
Cámara cinematográfica o de fotografía	+	+
Postes de información de vídeo con registro	+	+
Postes de información de vídeo sin registro	+	
Medios de protección de los sistemas de identificación		+
Vigilante de seguridad (temporal / necesidades específicas)	+	+

TELEVIGILANCIA (1)

Enlace con central de televigilancia	+	+
Sistema electrónico de detección de presencia		+
Sistema de alarma por omisión de audio y vídeo		+

SALAS FUERTES

Protección física y electrónica de las salas fuertes	+	+
Protección de las salas fuertes por una cerradura horaria con o sin apertura retardada claramente señalada con o sin liberación de condena a distancia	+	+

(1) *Las operaciones de televigilancia sean o no subcontratadas, deben ser efectuadas según normas y procedimientos que garantizan la seriedad necesaria para este tipo de prestaciones.*

La señalización debe, asociando pictograma y texto, informar a terceros sobre las prácticas existentes, particularmente sobre los puntos siguientes:

- Ausencia de manipulación de efectivo por el personal,
- Existencia de temporizadores,
- No tenencia de llaves por el personal.

EL AFB procurará la normalización de la señalización utilizadas por los bancos cuya representación ostenta en el marco paritario.

5. Procedimientos

La existencia de los procedimientos, su adecuación y su implementación por el personal permiten optimizar la seguridad de las agencias, particularmente sacando el mejor partido de los equipos de seguridad.

Los procedimientos serán objeto de una información adecuada en especial a las instancias representativas del personal. Tomarán en consideración el modo de gestión del efectivo y las modificaciones que pueden afectar en el curso del año, de la semana o del día. Tendrán en cuenta las condiciones ejercicio de la actividad, la evolución de los equipos y la alteración del medio ambiente. Serán objeto de una supervisión y control permanentes.

Serán puestos en conocimiento de los empleados, por la parte que les concierne, según su propia modalidad permitiendo a los empleados consultarlos.

Los procedimientos de seguridad implantados pueden:

- O constituir modos operativos suficientes por sí mismos para prevenir los riesgos de agresión y limitar los efectos,
- O estar ligados al funcionamiento de los medios de seguridad.

El conjunto de estos procedimientos complementarios unos de otros son elaboradas por los responsables de seguridad.

Los procedimientos deben tratar especialmente:

- Del material de seguridad, particularmente en cuanto a su utilización y el control de su funcionamiento,
- Modalidades de acceso del personal a los locales,
- Precauciones que hay que tomar al principio y al fin del servicio, consagrando a eso el tiempo necesario, en materia de acceso a los valores y en materia de comprobación de los medios de protección y de la gestión de los accesos,
- De la gestión de las seguridades (gestión de las llaves, los códigos y las combinaciones),
- De la gestión del encaje (límites, reparto, manipulación, transporte interno incluido la alimentación y el mantenimiento de los cajeros automáticos); las traslados de fondos que se realicen dentro de un espacio abierto al público deben ser efectuadas dentro de depósitos adecuados, con un máximo de precauciones, consagrando a eso el tiempo necesario, cerrando las salidas de la agencia, inicialmente.
- Actitudes de discreción y de vigilancia que hay que respetar diariamente,
- Comportamientos que hay que observar en el momento de una agresión que aúna prudencia, reserva (particularmente enfrente de los medios de comunicación), calma y observación durante y después de la agresión,
- Consignas particulares, por un lado, para el personal ajeno y, por otro, para el personal del banco que trabaja en las sucursales bancarias en horario de apertura al público.
- Disposiciones específicas adecuadas para trabajos en la agencia, para los salones, las ferias y otras manifestaciones,
- Operaciones de control de aplicación de los procedimientos,

- Reglas que hay que observar en caso de dejar de funcionar los equipos de seguridad,
- Modalidades de las relaciones que hay que mantener con los operadores externos, particularmente centrales de alarma y fuerzas locales del orden.

Cuando una agencia haya sido víctima de dos agresiones en un período de doce meses, se procede sistemáticamente a un análisis de la situación con el fin de tomar las medidas adecuadas particularmente desde el punto de vista de los medios existentes y de su necesaria adecuación. La evaluación y las acciones correctoras serán objeto de una presentación a los órganos representativos, en particular el Comité de Seguridad y Salud, en el marco de la reglamentación corriente.

6. Asistencia al personal que ha sufrido la agresión

Los bancos se comprometen:

- Al cerrar inmediatamente la agencia después de una agresión, con el fin de cumplir las formalidades administrativas, judiciales y médicas y de restablecer las condiciones normales de funcionamiento antes de su reapertura, para el personal que ha sufrido la agresión, a hacer sistemáticamente una declaración de accidente de trabajo, a enivar el tríptico establecido por la Seguridad Social y a proponerle una asistencia medical inmediata por un médico del trabajo o por un médico exterior, pudiendo este último prescribir un control psicológico por un especialista,
- A informar al personal llamado a testimoniar, en caso de agresión contra una agencia, sobre la no mención en su declaración de su dirección personal declarando como domicilio la dirección de la comisaría o de la brigada de la gendarmería encargada de recoger su declaración y esto en aplicación del artículo 706-57 del Código de procedimiento penal. Asimismo, se les informará de la posibilidad de prestar testimonio anónimo en aplicación del artículo 706-58 del Código de procedimiento penal,
- A proporcionarles la asistencia de un abogado, con exoneración de los gastos correspondientes, a los empleados que hayan sufrido la agresión y/o a su familia, que desean constituirse en parte, en caso de detención de los malhechores, constituyéndose los propios bancos en parte en este caso. Por otro lado, en cuanto al personal citado a comparecer como testigo simple, bien delante del Juez de instrucción, o del Tribunal, cuando la legislación corriente señale que debe declarar sólo, el empresario podrá no obstante, si el empleado lo desea, hacer que sea asistido por un responsable que le acompañará hasta la entrada de la Sala de Instrucción o que le asistirá en la Sala de Audiencia durante su declaración.
- A informar al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- A analizar las consecuencias que pueden resultar de la agresión en términos:
 - De petición del interesado de cambio de destino.
 - De opinión emitida por la medicina del trabajo.

7. Formación

La formación del conjunto del personal del banco que trabaja en las sucursales bancarias, incluidos eventuales, auxiliares de vacaciones y personal interino del banco, es la base de toda política de seguridad. Constituye una condición imprescindible para aplicar correctamente los procedimientos así como para el mejor uso de las medidas instaladas y así prevenir la agresión. Debe ser impartida regularmente y, en tanto que necesaria, actualizada, particularmente en caso de cambio de equipos, de procedimientos o de destinos y, especialmente, cuando se produzcan cambios de organización que tengan como objetivo modificar la gestión de los servicios y la configuración de los locales afectados.

El personal recibe, según su función y su nivel jerárquico, una información y una formación adecuadas que les ponga en situación de asumir su rol específico en materia de seguridad y de asegurar la aplicación de las disposiciones del acuerdo presente.

Un manual de seguridad será entregado al personal al final de las sesiones de formación. Los miembros de los sindicatos que pertenecen al Groupe Technique Paritaire de Sécurité (GTPS) (Organismo paritario para la seguridad entre bancos y sindicatos) serán consultados sobre cualquier nueva elaboración o modificación del manual de seguridad destinado a bancos que no dispongan del suyo propio.

Las acciones de formación relativas a la seguridad serán objeto de consulta a las instancias representativas del personal, en el marco de la legislación vigente.

8. Información

Una información regular y sistemática será ofrecida a las instancias representativas del personal y a los miembros del GTPS. La comunicación al GTPS se referirá concretamente a la evolución de la criminalidad:

- Examen anual de la seguridad en Francia,
- Comunicación, análisis y comentarios de las estadísticas anuales de los bancos firmantes del presente acuerdo.
- Presentación anual de las estadísticas europeas sobre las agresiones contra los bancos.

Estas informaciones permitirán el análisis de la situación.

La información puesta en conocimiento de los agentes sociales deberán permitir a estos últimos verificar globalmente que las acciones emprendidas por los bancos se enmarcan en lo dispuesto en el acuerdo presente.

En el marco de la reglamentación vigente, las informaciones que tienen relación con la seguridad serán entregadas a las instancias competentes de cada banco.

Los bancos velarán porque sus servicios se vean impregnados por los términos del acuerdo (direcciones inmobiliarias y comerciales, servicio seguridad).

9. Papel de las instancias paritarias en materia de seguridad

Comité de Seguridad y Salud (o los delegados del personal en ausencia de Comité)

El Comité de Seguridad y Salud es entre las instancias representativas del personal el más adecuado para la aplicación en las empresas de las disposiciones del acuerdo

presente. A este título, es informado o / y consultado conforme a la reglamentación corriente particularmente sobre:

- La puesta en ejecución de la seguridad en las sucursales bancarias (capítulo 3)
- Los procedimientos (capítulo 5)
- La formación (capítulo 7)

Instancia de control

El GTPS es la instancia profesional de control de las disposiciones del presente acuerdo según las modalidades precisadas más arriba. Examinará además regularmente:

- El inventario de los dispositivos y los equipos, citados en el capítulo 4, con arreglo a la evolución tecnológica.
Con este fin el AFB (Asociación Francesa de Banca) facilitará a sus miembros el acceso a una exposición profesional de materiales de seguridad.
- La tipología, descrita en el capítulo 1, de cinco conceptos, con arreglo a las evoluciones producidas.

Se reunirá por lo menos dos veces al año.

10. Duración del acuerdo

El acuerdo presente se pacta con una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. Se pacta una negociación seis meses antes de la expiración del acuerdo.

Hecho en París el 27 de noviembre de 2002

En quince ejemplares

ASSOCIATION FRANÇAISE DES BANQUES

Signataire FEDERATION DES EMPLOYES ET CADRES CGT- FO

Signataire

FEDERATION FRANÇAISE DES SYNDICATS DE BANQUES ET ÉTABLISSEMENTS
FINANCIERS CFTD

Non-signataire FEDERATION C.F.T.C.-BANQUES

Non-signataire

FEDERATION NATIONALE CGT DES PERSONNELS DES SECTEURS FINANCIERS - FNSF-CGT

Non-signataire SYNDICAT NATIONAL DE LA BANQUE ET DU CREDIT SNB-CFE-CGC

Non-signataire

Las disposiciones legales y reglamentarias que tratan la seguridad de las sucursales bancarias son:

- El Código del Trabajo.
- La ley n ° 95-73 del 21 de enero de 1995 de orientación y de programación relativa a la seguridad, en particular su artículo 10 y sus decretos de aplicación.

- El decreto n ° 97-46 del 15 de enero de 1997 relativo a las obligaciones de vigilancia o de guardia que incumbe a ciertos propietarios o explotadores de locales profesionales o comerciales.
- La orden del 26 de abril de 1996 sobre la seguridad de las operaciones de carga y de la descarga (protocolo de seguridad).
- La ley n ° 2000-646 del 10 de julio de 2000 y el decreto n ° 2000-1234 del 18 de diciembre de 2000 sobre la seguridad de los transportes de fondo.
- La ley n ° 2001-1062 del 15 de noviembre de 2001 relativo a la seguridad diaria en particular su artículo 57.

Las disposiciones contractuales comprenden, además del documento presente, el convenio del 22 de diciembre de 1975 firmado por los agentes sociales bajo la supervisión del Ministerio del Interior.

**RESOLUCIONES DE LAS DIFERENTES
CONSEJERIAS DE EMPLEO Y SALUD LABORAL
DE LAS CCAA SOBRE LA VALORACIÓN DEL
RIESGO DE ATRACO COMO RIESGO LABORAL**

JORNADA TÉCNICA – SALUD LABORAL

Luchemos contra la Violencia en el Trabajo



SERVICIO TÉCNICO DE
ASISTENCIA PREVENTIVA DE
UGT CASTILLA Y LEÓN

C/ Gamazo, 13 • 47004 VALLADOLID
E-mail: stac@castyleon.ugt.org



SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA
U.G.T CASTILLA Y LEÓN
C/ Gamazo, 13
47004 Valladolid

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Viceconsejería de Empleo
Junta de Castilla y León

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, C.Y.
Y VICECONSEJERÍA DE TRABAJO

EMIRAJE Nº. 20941360003317
18/02/2004 14:06:06

El Servicio Técnico de Asistencia Preventiva de U.G.T Castilla y León a través de la presente, eleva **CONSULTA** a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, al objeto de que el Centro Regional de Seguridad y Salud Laboral dilucide si el riesgo de atraco al que están sometidos los trabajadores de Banca debe ser considerado y evaluado en la preceptiva evaluación de riesgos, como riesgo susceptible de provocar alteraciones físicas y psicológicas sobre la salud de los trabajadores.

La consulta la realizamos en base a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1º. Actualmente el sector de banca está experimentando un alarmante incremento en el número de atracos a sucursales, alguno de ellos con resultados tanto físicos como psicológicos, muy graves para los trabajadores.

2º. El concepto de violencia "exterior" en el trabajo, definido por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, comprende por lo general los insultos, las amenazas o la agresión física o psicológica ejercidos contra un trabajador por personas ajenas a la organización en la que trabaja, incluidos los usuarios y clientes, y que ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del trabajador. Los actos agresivos o violentos adoptan la forma de:

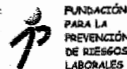
- comportamiento incívico – falta de respeto por los demás;
- agresión física o verbal – intención de herir;
- ataques – intención de hacer daño a la otra persona.

3º. Las consecuencias para el individuo son muy diversas, y van desde la desmotivación y la pérdida de satisfacción por el trabajo realizado hasta el estrés (incluso para la víctima indirecta, el testigo del acto o incidente violento), y los daños para la salud física o psicológica. Pueden darse síntomas postraumáticos, como miedo, fobias y alteraciones del sueño. En casos extremos, se puede producir un trastorno de estrés postraumático.

La violencia influye asimismo en la organización, ya que los que trabajan en un ambiente de miedo y resentimiento no pueden rendir al máximo. Los efectos negativos para la organización se reflejarán en un aumento del absentismo, un descenso de la motivación, una menor productividad, un deterioro de las relaciones laborales y dificultades de contratación.



CON LA FINANCIACIÓN DE



SERVICIO TÉCNICO DE
ASISTENCIA PREVENTIVA DE
CASTILLA Y LEÓN

Plaza, 13 • 47004 VALLADOLID
E-mail: stap@castyleon.ugt.org



4°. El artículo 4.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales define el riesgo laboral como la *"posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo"*, definiendo al daño como *"las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo"*.

5°. Sin duda alguna, el riesgo de atraco u otras formas de violencia física son riesgos laborales conforme a la definición legal referida anteriormente y en consecuencia deben ser tratados de acuerdo a los principios de la acción preventiva del artículo 15 de la norma, de entre los que destacamos los apartados a), b) y g), es decir "evitar los riesgos", "evaluar los riesgos que no se puedan evitar" y "planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo" respectivamente.

Por ello, y en virtud de las consideraciones previas SOLICITAMOS que el Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, como órgano de carácter técnico en materia preventiva se pronuncie respecto a la cuestión planteada al inicio de este documento.

En Valladolid a 17 de febrero de 2004

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains the text 'SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA DE UGT CASTILLA Y LEÓN' and a small circular logo of the UGT organization.

Fdo: Laura Mínguez González
Coordinadora del Servicio Técnico de Asistencia Preventiva
U.G.T. Castilla y León



Junta de
Castilla y León

Consejería de Economía
y Empleo

Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos Laborales

CENTRO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
DE CASTILLA Y LEÓN

EL ATRACO COMO RIESGO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE BANCA

Respondiendo a la consulta formulada a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales por el Servicio Técnico de Asistencia Preventiva de U.G.T. Castilla y León sobre *"si el riesgo de atraco al que están sometidos los trabajadores de Banca debe ser considerado y evaluado en la preceptiva evaluación de riesgos, como riesgo susceptible de provocar alteraciones físicas y psicológicas sobre la salud de los trabajadores"* este Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León emite el siguiente informe:

El artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, define el "concepto de accidente de trabajo" como *"toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena"*.

Las lesiones físicas y/o psíquicas que en ocasiones puedan sufrir los trabajadores del sector de la Banca resultantes de la acción violenta, directa o indirecta, ejercida sobre ellos en los atracos a las sucursales y oficinas bancarias, consideramos que cumplen los requisitos y condiciones establecidas legalmente para que tengan consideración de accidente de trabajo a todos los efectos ya que el daño a la salud que se pueda generar ocurre en el centro de trabajo, existe el nexo causal entre el trabajo y el daño y los trabajadores ejecutan su trabajo por cuenta ajena.

Por otra parte, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 4 define el "riesgo laboral" como *la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo*. Este mismo artículo también indica que se considerarán como "daños derivados del trabajo" *las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo*. Conforme a estas consideraciones, estimamos que el riesgo de atraco debe ser considerado un riesgo laboral inherente al sector de la Banca y por consiguiente y en virtud del artículo 14 de la citada Ley el empresario está obligado a aplicar cuantas medidas sean necesarias para proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio.

Las medidas a aplicar, de acuerdo con los principios de la acción preventiva del artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, son:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poca o ningún peligro.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Economía
y Empleo

Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos Laborales

CENTRO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
DE CASTILLA Y LEÓN

- g) *Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre e ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.*
- h) *Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.*
- i) *Dar las debidas instrucciones a los trabajadores*

Estimamos que el riesgo de atraco es un riesgo inherente a las actividades propias de las oficinas bancarias y por tanto consideramos que se trata de un riesgo difícil de eliminar en el lugar de trabajo por lo que habrá que proceder a la evaluación del mismo.

El artículo 3.1 del Real Decreto 39/1997 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención define la evaluación de los riesgos como "el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse".

Para estimar la magnitud del riesgo de atraco será necesario determinar la probabilidad de que ocurra el hecho y la potencial severidad del daño que puedan sufrir los trabajadores afectados.

Entre otros factores, la probabilidad de que ocurra el hecho dependerá principalmente de las medidas de seguridad de carácter disuasorio implantadas en el centro de trabajo frente a potenciales atracadores.

Las consecuencias del atraco sobre la salud de los trabajadores se concretan en los posibles daños a la salud física y mental de los mismos. La severidad del daño, así como sus secuelas, dependerá de la magnitud del mismo, tanto en intensidad como en duración.

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que el riesgo de atraco al que están sometidos los trabajadores de la banca por razón de su trabajo, debe ser considerado un riesgo laboral tanto desde el punto de vista técnico como legal y por tanto, ya que no puede ser eliminado en origen, ha de ser convenientemente evaluado, y las actividades preventivas necesarias para su control hasta niveles aceptables, han de ser integradas en el sistema de gestión de la empresa a través del Plan de Prevención.

En León, a 12 de Marzo de 2004

La Técnica del Centro de Seguridad
y Salud Laboral de Castilla y León

Fdo: María José Díaz-Caneja Fernández

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA
EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

JMO/mg

Asunto: Valoración del riesgo de atraco en oficinas bancarias como riesgo de accidente de trabajo.

Es de referencia el escrito del día 11 del pasado mes de abril, Registro de Salida nº 71 de 11.04.2005, por el que el Secretario de Acción Sindical de la UGT - PV formula consulta al Director General de Trabajo y Seguridad Laboral sobre si el riesgo de atraco en oficinas bancarias debe ser considerado como riesgo de accidente de trabajo.

Como cuestión previa, debemos recordar que la interpretación y aplicación de la normativa laboral en caso de litigio es competencia de la Jurisdicción Social, según los artículos 1 y 2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por lo que esta respuesta no es vinculante y tiene efectos meramente informativos.

El artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social define el concepto de accidente de trabajo como toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Las lesiones corporales, físicas y psíquicas, que sufran los trabajadores resultantes de la acción violenta, directa o indirecta, ejercida sobre ellos en los atracos a las oficinas bancarias cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para que tengan la consideración de accidente de trabajo, pues existe nexo causal entre el trabajo y el daño y los trabajadores ejecutan su trabajo por cuenta ajena.

Por otra parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 4 define el riesgo laboral como la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo, señalando que se considerarán como

daños derivados del trabajo a las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Conforme a estas definiciones, estimamos que el riesgo de atraco debe ser considerado un riesgo laboral inherente a las oficinas bancarias pues es conocido y lamentablemente no infrecuente que los centros de trabajo denominados oficinas bancarias, en las que debe disponerse de dinero en efectivo para poder atender las necesidades de sus clientes, son objeto de atracos, por lo que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario, que está obligado a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo, deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio.

El empresario debe aplicar las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los principios generales de la acción preventiva, definidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y así debe, en principio; evitar los riesgos, para, seguidamente, evaluar los riesgos que no se pueden evitar, con objeto de minimizarlos y evitar o minimizar sus consecuencias.

El riesgo de atraco es un riesgo inherente a las actividades propias de las oficinas bancarias, por lo que se debe tratar de evitarlo, o en su defecto, minimizarlo, con lo que habrá que proceder a su evaluación.

El artículo 3.1 del Real Decreto 39/1997 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención define la evaluación de los riesgos como *"el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse"*.

Para estimar la magnitud del riesgo de atraco será necesario determinar la probabilidad de que ocurra el hecho y la potencial severidad del daño que puedan sufrir los trabajadores afectados.

Entre otros factores, la probabilidad de que ocurra el hecho dependerá principalmente de las medidas de seguridad de carácter disuasorio implantadas en el centro de trabajo frente a potenciales atracadores.

Las consecuencias del atraco sobre la salud de los trabajadores se concretan en los posibles daños a la salud física y mental de los mismos. La severidad del daño, así como sus secuelas, dependerá de la magnitud del mismo, tanto en intensidad como en duración.

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que el riesgo de atraco al que están sometidos los trabajadores de la banca por razón de su trabajo, debe ser considerado un riesgo laboral y por tanto, si no puede ser eliminado en origen, ha de ser convenientemente evaluado, y las actividades preventivas necesarias para su control hasta niveles aceptables, han de ser integradas en el sistema de gestión de la empresa a través del Plan de Prevención.

Las consecuencias negativas que pueden originar estas situaciones violentas, en el caso de que se materialicen en forma de daños, se deben considerar como accidentes de trabajo.

El artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece que las enfermedades, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo tendrán la consideración de accidentes de trabajo, siempre que se pruebe que tiene por causa exclusiva la ejecución del mismo. Las lesiones psíquicas originadas a los trabajadores por riesgo de atraco en oficina bancaria se han de considerar accidentes de trabajo.

Como quiera que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales están consideradas en el artículo 67 de la citada Ley General de la Seguridad Social como entidades colaboradoras del sistema de Seguridad Social, y el artículo 68 de la misma establece que dicha colaboración comprenderá la colaboración en la gestión de las contingencias profesionales, resulta evidente que si la empresa a la que pertenece el trabajador que sufre lesiones, físicas o psíquicas, como consecuencia de las situaciones de violencia de un atraco, concertó con una Mutua la protección de las contingencias profesionales de sus trabajadores, será dicha entidad colaboradora quién tendrá que asumir el pago de las prestaciones económicas y recuperadoras que se deriven de los mencionados daños.

Cuando los daños corporales físicos o psíquicos originados a trabajadores por el riesgo de atraco en oficina bancaria no sean considerados accidentes de trabajo, el trabajador afectado podrá reclamar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o ante el Juzgado de



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL
I SEURETAT LABORAL**

Novarra Reverter, 2
46004 VALÈNCIA
Tel. 963 86 62 00
Fax 961 97 12 12

lo Social, amén de que también puede interponer denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Valencia, a 22 de junio de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD LABORAL**



Román Ceballos Sancho

Sr. D. Carlos Calero Jaen
Secretario de Acción Sindical de la UGT - PV
C/ Arquitecto Mora, 7 - 6º
46100 Sagunto



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball i Indústria,
Direcció General de Relacions Laborals

Generalitat de Catalunya
Departament de Treball i Indústria

052705 13.DES.2004

Registre general de sortida núm. 0276

Assumpte : Consulta
VP

Sr. Josep Gironès Isal
FeS - UGT de Catalunya
Rambla Santa Mònica, 10, 1ª planta
08002 Barcelona

En relació al vostre escrit, amb registre d'entrada núm. 41166 i data 08.09.04, referent al risc d'atracament a què estan sotmesos els treballadors del sector de l'estalvi i la banca, en el que consulteu sobre la necessitat de què es valori aquest risc en l'avaluació de riscos i que es determini que les mútues laborals han de fer-se càrrec dels danys, tant físics com psíquics, que els treballadors puguin patir com a conseqüència dels atracaments, us he de respondre el següent :

En primer lloc recordar-vos que la interpretació i aplicació de la normativa laboral en els supòsits litigiosos és competència de la Jurisdicció Social, segons els articles 1 i 2 de la vigent Llei de procediment laboral, text refós aprovat pel Reial decret legislatiu 2/1995, de 7 d'abril. Per tant, com a resposta no vinculant i a efectes merament informatius, en els paràgrafs posteriors s'analitzen les qüestions plantejades.

En l'article 4 de la Llei 31/1995, de prevenció de riscos laborals, s'estableix que a efectes d'aquesta Llei i de les normes que la desenvolupin s'ha d'entendre per "risc laboral" la possibilitat que un treballador pateixi un determinat dany derivat del treball considerant-se com a tals les malalties, patologies o lesions sofertes amb motiu o ocasió de la feina.

És sabut que els treballadors de la banca, pateixen el risc d'atracament, en un grau més o menys important, segons el seu tipus de feina. Aquest risc s'ha d'avaluar, en cada cas particular, d'acord amb el que s'estableix a l'article 16 de la Llei esmentada. Si els resultats d'aquesta avaluació ho fessin necessari, l'empresari ha de dur a terme totes les activitats de prevenció, incloent-hi les relacionades amb els mètodes de treball i de producció, que garanteixin un major nivell de protecció de la seguretat i la salut dels treballadors.

Les conseqüències negatives que poden originar aquestes situacions violentes, o la por i l'estrès degut a la possibilitat que s'originin, en el cas que es materialitzin en forma de danys, s'han de considerar com accidents de treball. Efectivament, en l'article 115.1 del Reial decret legislatiu 1/1994, de 20 de juny, que aprova el text refós de la Llei General de la Seguretat Social, on s'estableix que s'entén per accident de treball, s'indica en l'apartat e: *Les malalties, no incloses en l'article següent, que contregui el treballador amb motiu de la*




realització del seu treball, sempre que es provi que la malaltia tingué per causa exclusiva l'execució del mateix.

Pel que fa als treballadors del sector que troben negatives en el reconeixement i tractament, com accidents de treball, de lesions psíquiques originades per aquests riscos, dites negatives són incorrectes, ja que com s'ha indicat anteriorment aquestes lesions s'han de considerar accidents de treball.

En aquests casos, el treballador afectat, pot reclamar davant l'Institut Nacional de la Seguretat Social, o davant el Jutjat Social, fet que no treu que també pugui interposar la denúncia adient davant la Inspecció de Treball i Seguretat Social.

El subdirector general de Seguretat i
Condicions de Salut en el Treball


Juan Ignacio Marín Arce

 Generalitat de Catalunya
Departament de Treball i Indústria
Direcció General de Relacions Laborals
Subdirecció General de Seguretat
i Condicions de Salut en el Treball

Barcelona, 29 de novembre de 2004



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral

REGISTRO DE ENTRADAS	
10 MAY 2005	
Nº	20159
Secretaría	CSSSL

Destinatario:

Dña. Carmen García Jurado
Secretaría de Acción Sindical
y Salud Laboral U.G.T.- A
C/ Antonio Salado, 12
41002 - SEVILLA

Fecha : Sevilla, 16 de Mayo de 2005

S/Ref.:

N/Ref.: SDPRL/ JJMH/ mjri

Asunto: Contestación consulta

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	Consejería de Empleo
	16 MAYO 2005 5241
	REGISTRO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL 73 SEVILLA

En relación con su consulta sobre si el riesgo de atraco ha de ser considerado en las evaluaciones de riesgos del personal de las oficinas bancarias, he de significarle que la respuesta ha de ser, rotundamente, que sí, dado que se trata de un riesgo específico y muy significativo de estos trabajadores.

Para su evaluación, habrán de considerarse como factores de riesgo, básicamente, las deficiencias existentes en cada caso con respecto a las medidas contempladas en la normativa reguladora, que está constituida, fundamentalmente, por el Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994, de 9 de diciembre, BOE 10/01/1995) y la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997 (BOE 6/05/1997).

LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL


Dña. Esther Azorín Jiménez



Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 18/023630 9/05 Fecha: 22/03/2005 10:06
I.R.S.S.T
Registro del IRSS
Destino: SECRETARIA REGIONAL FES UGT

N/Rfª: I.R.S.S.T. - ME/cg.

En relación a su solicitud del 2 de marzo de 2005, con fecha de entrada en este I.R.S.S.T de 8/03/05 y el que se consulta si el riesgo de atraco en oficinas bancarias debe ser considerado como riesgo de accidente y por lo tanto debe ser incluido en la evaluación de riesgos, adjunto se remite escrito del Servicio de Medicina, Ergonomía y Psicosociología Aplicada de este I.R.S.S.T. explicando sus puntos de vista sobre el particular.

Madrid, 18 de marzo 2005

LA GERENTE DEL I.R.S.S.T.



Fdo: **Ma Dolores Limón Tamés**

D. José A. Fernández Guerras
Secretaria Regional Fes-UGT – Madrid
Avda. de América, 25 – 2ª planta
28002 - Madrid



Comunidad de Madrid

Referente a la consulta formulada a este Instituto por la Secretaría de Salud Laboral de FES – UGT – Madrid, presentada y registrada con fecha 8 de marzo de 2005, y Nº de registro 18/019417.9/05 referente a:

..... si el riesgo de atraco al que están sometidos los trabajadores de Banca debe ser considerado y evaluado en la preceptiva evaluación de riesgos, como riesgo susceptible de provocar alteraciones físicas y psicológicas sobre la salud de los trabajadores, le informamos.

A.- Según el Artículo 16.2 a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deben desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo, y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños de la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

B.- En el texto Refundido de la L.G.S.S.

Artº 115. Concepto del accidente de trabajo.

1.- Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

2.- Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

-Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

3.- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

c.- En la ORDEN TAS 2926/2002, de 19 de noviembre, para el que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilite su tramitación por procedimiento electrónico, figura:

Violencia, agresión, amenaza ejercido por personas ajenas a la empresa sobre las víctimas en el marco de sus funciones (atracos a bancos, conductores de autobuses, etc.) con el nº 83 en la tabla nº 4 DESVIACIÓN entendiéndose como tal la descripción del suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente.

En la tabla 5 Forma (contacto –modalidad de la lesión en la que explica el modo en que la víctima ha resultado lesionada (la lesión puede ser tanto física como psicológica) por el agente material que ha provocado dicha lesión, las agresiones podrían incluirse en distintos puntos:

- 45 Colisión con una persona.
- 50 Contacto con agente material cortante, punzante, duro, rugoso, sin especificar.
- 51 Contacto con agente material cortante (cuchillo u hoja).
- 52 Contacto con agente material punzante (clava...)
- 83 Golpes, patadas, cabezazos, estrangulamiento, etc.

El trauma psíquico figura en el punto 73.

En la tabla 6, parte del cuerpo lesionado, el daño físico puede incluirse en distintos puntos. El psíquico quedaría incluido en el punto 11. cabeza, cerebro...



En la tabla 7 en la que se describe la lesión, el daño físico puede incluirse en diferentes puntos y el trauma psíquico, choque traumático en el 110 y en el 111 daños psicológicos debidos a agresiones y amenazas.

Por todo lo expuesto, se considera que el atraco es un peligro por violencia, agresión o amenaza para la salud física y/o psíquica de los trabajadores de la Banca y que por tanto debe incluirse en la evaluación de riesgos.

Madrid, 18 de Marzo de 2005
MEDICO ESPECIALISTA

Mercedes Barrio

Fdo: Mercedes Barrio Sáenz.

Vº Bº

JEFE SERVICIO MEDICINA, ERGONOMÍA
PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA.

José M. Rodríguez Rodríguez

Fdo: José M. Rodríguez Rodríguez

“ Esta publicación se integra dentro de las acciones previstas en la Campaña Informativa inscrita en el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social correspondiente al año 2005 “-

Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social 2005



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



AMAT